



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

SERIE DE ESTUDIOS NORMATIVOS

IMPLEMENTACIÓN DE BASILEA III EN CHILE: EVALUACIÓN DE CIERRE

Diciembre 2020

www.cmfchile.cl

Implementación de Basilea III en Chile: evaluación de cierre

Gabriela Aguilera, Claudia Alarcón, Diego Beas, Gabriela Covarrubias, Jaime Forteza, Alfredo Pistelli, Carlos Pulgar, Nancy Silva, Alvaro Yáñez¹

RESUMEN

La última modificación a la Ley General de Bancos (LGB) se realizó en enero de 2019, introduciendo flexibilidad para que, por la vía normativa, el regulador pueda adoptar los estándares vigentes a nivel internacional. Para el caso chileno, esto implicó pasar desde un marco de Basilea I restringido a Basilea III, con los consecuentes desafíos de adaptación para una adecuada implementación, en atención a la institucionalidad propia del país y a las características de la economía chilena.

Este estudio sintetiza la implementación normativa de Basilea III en Chile, con foco en las diferencias respecto del estándar internacional. Asimismo, desarrolla una estimación del impacto global de la normativa. Finalmente, se identifican los temas pendientes y los desafíos de implementación y fiscalización.

ABSTRACT

The last amendment to the General Banking Law was made in January 2019, introducing flexibility so that, through regulations, the regulator can adopt the regulatory standards in force at the international level. For the Chilean case, this implied going from a restricted Basel I to Basel III, with the consequent challenges of adaptation for an adequate implementation, considering the country's own institutional framework and the characteristics of the Chilean economy.

This study synthesizes the regulatory implementation of Basel III in Chile, focusing on the differences with respect to the international standard. It also develops an estimate of the global impact of the regulations. Finally, pending issues and implementation and oversight challenges are identified.

¹ Dirección de Estudios, Comisión para el Mercado Financiero, Chile.

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. Introducción..... | 4 |
| 2. Evolución de los estándares de capital de Basilea y en Chile | 5 |
| 3. Capital regulatorio | 10 |
| 3.1 Calidad del Capital..... | 10 |
| 3.2 Cantidad de capital..... | 15 |
| 3.2.1 Cargo sistémico | 16 |
| 3.2.2 Pilar 2 | 18 |
| 3.2.3 Colchones de conservación y contra cíclico | 21 |
| 4. Activos ponderados por riesgo | 24 |
| 4.1 Riesgo de Crédito | 25 |
| 4.2 Riesgo Operacional..... | 30 |
| 4.3 Riesgo de Mercado | 33 |
| 5. Apalancamiento | 36 |
| 6. Pilar 3 | 37 |
| 7. Liquidez | 38 |
| 8. Análisis cuantitativo de impacto | 39 |
| 8.1 Requisitos adicionales de capital | 39 |
| 8.2 Beneficio neto por la adopción de los estándares de Basilea III | 44 |
| 9. Desafíos pendientes | 45 |
| Glosario de términos | 49 |
| Referencias | 52 |
| Anexos | 54 |

1. Introducción

La importancia de la banca para el funcionamiento de la economía, así como el origen de su financiamiento (depósitos y bonos) motiva la preocupación de las autoridades económicas por la estabilidad de dichas instituciones. La crisis *sub-prime* de 2008 puso en relieve los riesgos que afectan a la industria bancaria y el alto costo asociado para la economía cuando no son gestionados y mitigados apropiadamente. Precisamente a propósito de esta crisis, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en adelante el Comité de Basilea o simplemente el Comité) revisó su marco de adecuación de capital con el objetivo de corregir las falencias detectadas en términos de calidad y cantidad del capital y de la cobertura de riesgos, proceso que terminó en diciembre de 2017, con la publicación de la versión final del Acuerdo de Capital de Basilea III.

Estos estándares fortalecen la solvencia de la banca, mejorando la competitividad de los bancos chilenos, tanto a nivel local como internacional, facilitando el acceso a nuevas fuentes de financiamiento, más diversificadas, de menor costo o mayor plazo, contribuyendo así a una mayor estabilidad del sistema. Vale la pena recordar que muchas jurisdicciones de la región (entre ellas Argentina, Brasil, México, Perú y Colombia) ya se encuentran en proceso de transición hacia estos estándares. También es positiva la armonización de los requerimientos entre filiales de bancos extranjeros y bancos locales, lo que permite eliminar asimetrías regulatorias en nuestra jurisdicción. La gran mayoría de bancos extranjeros instalados en Chile ya aplica Basilea III en sus países de origen y extienden dicha aplicación a sus filiales. Si bien estos bancos pueden utilizar a su favor el argumento de mayor resiliencia frente a eventos de estrés, también pueden enfrentar desventajas competitivas por aplicación de estos estándares más exigentes.

Por último, el proceso de internacionalización de la banca chilena requiere elevar el estándar de capital. El regulador huésped, especialmente cuando se trata de una economía del G20, podría requerir que el regulador del banco extranjero aplique reglas homólogas, evitando con ello potenciales arbitrajes regulatorios y asegurando un lenguaje común entre supervisores. En esta línea y teniendo en consideración los avances de la implementación de Basilea III en el mundo, resulta razonable migrar a Basilea III para facilitar la internacionalización de la banca y la coordinación entre reguladores.

El presente documento se construye sobre una publicación similar de 2018, de la entonces Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y resume el proceso de implementación normativa del estándar de Basilea III en Chile que realizó la Comisión para el Mercado Financiero, los desafíos de implementación y fiscalización, y los temas que se postergaron para etapas posteriores.

2. Evolución de los estándares de capital de Basilea y en Chile

Los estándares internacionales tienen la ventaja de brindar una medida común para cuantificar riesgos y definir los recursos necesarios para enfrentarlos. Esta característica se vuelve aún más importante cuando se trata de bancos internacionalmente activos, que pueden aprovecharse de las asimetrías regulatorias en detrimento de los esfuerzos de las jurisdicciones con regulaciones más estrictas.

En este contexto, en 1988, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) creó un marco estándar para la regulación del capital a nivel internacional, conocido como Basilea I, el cual ha evolucionado a través del tiempo hasta su versión más reciente (Basilea III). Los estándares anteriores se han consolidado internacionalmente, siendo su cumplimiento un requisito regulatorio de las economías del G20 (tabla 1). Adicionalmente, muchas otras jurisdicciones que no forman parte del Comité han decidido adoptar estos estándares, ya sea por consideraciones de estabilidad financiera, acceso a mercados o armonización con la regulación internacional, mostrando distintos grados de avance en su implementación.

El primer acuerdo de capital del Comité de Basilea (publicado en 1988 y conocido como Basilea I), fue la respuesta de la comunidad internacional a las crisis bancarias de mediados de los ochenta, que se gatillaron por bajos niveles de capitalización, además de fallas en la gestión y la supervisión de estas instituciones. Basilea I vino a solucionar un problema básico, la falta de comparabilidad entre jurisdicciones en materia de requerimientos de capital, situación que daba espacio para el arbitraje regulatorio y problemas de competencia entre países.

La solución fue sencilla y estandarizada para todos los bancos. En julio de 1988, el Comité publicó un indicador comparable a nivel internacional para medir el nivel de capital en relación con los activos. Así, nació el indicador de adecuación de capital de Basilea (o índice de Cooke) que determinó que el capital debía ser mayor a 8% de la ponderación de los activos por el riesgo de crédito involucrado. Hacia fines de 1992 este indicador había sido implementado no solo en el G20, sino en todos los países con bancos activos internacionalmente.

Tabla 1: Implementación de Basilea III en jurisdicciones miembros del Comité de Basilea

| Estándar de Basilea | | Fecha Límite | Vigente | Emitida | En consulta | No existe o no aplica |
|---|---|--------------|---------|---------|-------------|-----------------------|
| Capital | Colchón contra cíclico | Ene.16 | 18 | 0 | 1 | 0 |
| | Requisitos de margen para derivados no compensados centralmente | Sep.16 | 11 | 0 | 3 | 5 |
| | Requerimientos para ECC | Ene.17 | 9 | 4 | 3 | 3 |
| | Requerimientos para fondos de inversión de capital | Ene.17 | 10 | 1 | 4 | 4 |
| | SA-CCR | Ene.17 | 11 | 4 | 3 | 1 |
| | Marco de securitización | Ene.18 | 13 | 0 | 1 | 5 |
| | TLAC | Ene.19 | 10 | 0 | 4 | 5 |
| | ME revisado RC | Ene.23 | 0 | 1 | 3 | 15 |
| | MI revisado RC | Ene.23 | 0 | 1 | 1 | 17 |
| | Marco CVA revisado | Ene.23 | 0 | 0 | 1 | 18 |
| | ME revisado RM | Ene.23 | 0 | 0 | 1 | 18 |
| | ME revisado RO | Ene.23 | 0 | 2 | 2 | 15 |
| | <i>Output floor</i> | Ene.23 | 1 | 1 | 0 | 17 |
| | Apalancamiento (revisado) | | Ene.23 | 2 | 2 | 2 |
| Bancos sistémicos | Requerimientos G-SIB | Ene.16 | 10 | 9 | 0 | 0 |
| | Requerimientos D-SIB | Ene.16 | 17 | - | 1 | 1 |
| | Apalancamiento D-SIB | Ene.23 | 2 | 1 | 0 | 16 |
| Riesgo de tasa en el libro de banca | | 2018 | 12 | 1 | 4 | 2 |
| Liquidez | Monitoreo intradía | Ene.15 | 14 | 1 | 0 | 4 |
| | LCR | Ene.15 | 19 | 0 | 0 | 0 |
| | NSFR | Ene.18 | 12 | 2 | 5 | 0 |
| Grandes exposiciones (marco supervisor) | | Ene.19 | 12 | 2 | 4 | 1 |
| Pilar 3 (requerimientos revisados) | | Dic.16 | 12 | 1 | 2 | 4 |
| Nueva información RM | | Ene.23 | 0 | 1 | 0 | 18 |

Fuente: Elaboración propia en base a BCBS (2020).

Una de las principales características de Basilea I fue su simplicidad, aunque precisamente esa característica motivó críticas crecientes en torno a la falta de sensibilidad al riesgo de dicho acuerdo, el que por ejemplo suponía un mismo nivel de riesgo para todas las exposiciones corporativas, independientemente del tamaño o clasificación crediticia de las empresas.

En enero de 1996 el Comité agregó a Basilea I requerimientos de capital por riesgo de mercado, que estarían en vigencia a fines de 1997. Al mismo tiempo se permitió a los bancos el uso de modelos internos (metodologías de valoración en riesgo) en la medición de los requerimientos de capital asociados a riesgo de mercado. La tendencia desde

entonces fue sacrificar simplicidad en favor de sensibilidad al riesgo, definiendo estándares más complejos y permitiendo un mayor uso de modelos internos, bajo el supuesto de que los propios bancos tenían herramientas más apropiadas que el regulador para modelar y determinar sus cargos de capital. En 1999 el Comité puso en consulta modificaciones al estándar de capital, que terminaron en julio de 2004 con la publicación de lo que se conoce como Basilea II, que ofreció un marco más comprehensivo de los riesgos bancarios, basado en 3 pilares: el capital mínimo (pilar 1), el proceso de revisión supervisora y la autoevaluación de la suficiencia de capital (pilar 2), y la transparencia y disciplina de mercado (pilar 3).

En términos de cargos de capital, Basilea II incluyó el riesgo operacional, revisó los estándares de los riesgos de crédito y de mercado, principalmente para el libro de banca, y facilitó el uso de modelos internos. Adicionalmente, este nuevo acuerdo flexibilizó las formas de cuasi-capital admitido como capital regulatorio. El conjunto de modificaciones generó nuevos problemas, pues se perdió comparabilidad internacional, dada la amplia varianza disponible para el numerador y denominador del indicador. Por lo mismo, el nivel de convergencia de las distintas economías fue menor, y muchos recursos de supervisión se desviaron a la validación y aprobación de modelos internos, en desmedro de los otros dos pilares. Lo anterior, sumado a largos años de bajas tasas de interés global y a la proliferación de instrumentos y vehículos que trasladaron las exposiciones bancarias fuera del balance, potenciaron un fenómeno de mayor apalancamiento en la banca internacional, que culminó en la crisis financiera global de 2007-08.

En respuesta, en 2010 la comunidad internacional anunció mayores y más estrictos estándares de capital. Ese mismo año el Comité publicó el marco de capital de Basilea III, que se hizo cargo de (i) mejorar la calidad y cantidad del capital disponible para enfrentar los riesgos propios de la actividad bancaria y reducir el espacio de maniobra de los bancos mediante la introducción de reglas más estrictas para el uso de modelos internos (Pilar 1), (ii) introducir nuevos estándares de liquidez, (iii) fortalecer los principios rectores para la gestión del riesgo (Pilar 2) y (iv) fortalecer la disciplina de mercado mediante nuevos requerimientos de divulgación (Pilar 3).

El marco de capital de Basilea III reduce la participación del capital híbrido, mejora la cobertura de riesgos y apuesta por una menor dependencia de los modelos internos, al fijarles un piso regulatorio de 72,5% con relación a los modelos estándares revisados. Adicionalmente, incorpora un coeficiente de apalancamiento que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en riesgo, diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema bancario y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores de medición. También establece descuentos al capital, depurando

aquella parte que efectivamente puede ser utilizada para absorber pérdidas. Finalmente, Basilea III introduce elementos macroprudenciales para contener los riesgos derivados del ciclo económico y de la presencia de entidades de importancia sistémica (*too-big-to-fail* o *too-complex-to-fail*).

Los acuerdos de capital del Comité de Basilea distinguen dos niveles de capital, según su capacidad de cobertura de pérdidas. El capital de nivel 1 (T1) constituye el capital de funcionamiento (*going-concern*), conformado a su vez por el capital básico (CET1) y el capital adicional de nivel 1 (AT1). El capital de nivel 2 es aquel a utilizar en la liquidación de un banco (*gone-concern*), constituido principalmente por bonos subordinados y provisiones voluntarias. El capital regulatorio es igual a la suma del capital de nivel 1 y el capital de nivel 2. Como se mencionó, un elemento esencial en el marco de capital en Basilea III, es la mayor importancia relativa que adquiere el capital de mayor calidad o capital básico pues, además de elevar su piso, suma una serie de buffers o colchones adicionales constituidos exclusivamente con este tipo de capital, corrigiendo una de las principales deficiencias del marco de capital de Basilea II, que abrió un mayor espacio al capital híbrido (tabla 2).

Tabla 2: Componentes del capital en los distintos marcos de Basilea

| Componentes del capital | Basilea I | Basilea II | Basilea III |
|-------------------------|--|---|---|
| CET1 | ≥4 Capital pagado y reservas | ≥4 Capital pagado y reservas declaradas | ≥4,5 Acciones comunes que satisfagan los 14 criterios de Basilea III (tabla 1 anexo) y reservas declaradas |
| T1 | - | - | ≥6% APR AT1 admite instrumentos de capital híbrido que satisfagan los 15 criterios de Basilea III (tabla 1 anexo) |
| T2 | ≤ CET1 Reservas de revalorización de activos (descuento 55%), provisiones generales ≤1,25 % APR, instrumentos de capital híbrido perpetuo, bonos subordinados a plazo ≤50% CET1 | ≤ CET1 Reservas de revalorización de activos (descuento 55%), reservas no declaradas, provisiones generales ≤1,25 % APR, instrumentos de capital híbrido perpetuo, bonos subordinados a plazo ≤50% CET1. | Provisiones generales ≤1,25 % APR (modelo estándar) o 0,625% APR (modelo interno), instrumentos que cumplen los 9 criterios de Basilea III (instrumentos de capital híbrido perpetuo, no admisible como AT1, o bonos subordinados a plazo, tabla 1 anexo) |
| T3 | - | ≤2,5 CET1 asociado a riesgo de mercado y deuda subordinada a plazo | - |
| Buffers generales | - | - | Conservación: 2,5% APR Contra cíclico: 0-2,5% APR |
| Buffers específicos | - | Pilar 2: sin límite | Pilar 2: sin límite Sistémico: 1-3,5% APR |

Fuente: Cayazzo et al (2018).

En Chile, por su parte, la Ley General de Bancos (LGB) de 1960 establecía un límite para los pasivos con terceros igual a 20 veces el capital básico del banco, limitando de este modo su crecimiento y acotando los riesgos. Las modificaciones postcrisis introducidas en la reforma de 1986, se enfocaron en materias tales como límites de crédito y el proceso de resolución bancaria, sin modificar la razón de apalancamiento de los pasivos.

La Ley No. 19.528 de 1997 adoptó las recomendaciones del Comité de Basilea en lo que respecta a riesgo de crédito, sin introducir cargos de capital por riesgo de mercado. Respecto de la composición del capital, permitió contabilizar instrumentos híbridos (bonos subordinados y provisiones voluntarias), con ciertos límites, como parte del capital regulatorio. Además, agregó una nueva razón de apalancamiento, esta vez medida en función de los activos, que estableció que el capital básico no puede ser inferior a 3% de los activos totales del banco. En retrospectiva, esta medida resulta innovadora para la época, dado que el Comité de Basilea introdujo el mismo índice recién en 2010, como parte del acuerdo de Basilea III.

La Ley No. 19.528 introdujo otros aspectos innovadores para la época, como un sobrecargo de patrimonio para bancos que alcanzaran una participación significativa de mercado como resultado de un proceso de fusión (similar a un cargo sistémico) y un buffer de patrimonio efectivo de 2% de los APR, resultado del incentivo de ser clasificado en nivel A de solvencia². Otro elemento introducido por la ley de 1997 fue la clasificación por gestión de los bancos, aspecto muy relevante y distintivo del mecanismo de supervisión basado en riesgo existente en Chile³.

En 2005 el Banco Central de Chile, en uso de sus facultades legales (artículo 35 N° 6 de su Ley Orgánica Constitucional) y para cerrar la creciente brecha normativa, introdujo una norma que regula indirectamente el riesgo de mercado en la banca⁴, en la práctica, definiendo un estándar en base a la calibración local del método VaR de 1996 de Basilea I (Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile). Asimismo, en 1999 dictó normativa para medir y controlar el riesgo de liquidez, mediante la introducción de límites a los descalces temporales de efectivo a 30 y 90 días, ambos en función del capital básico, que se revisó en 2014 para incluir el nuevo estándar de liquidez de Basilea III (Capítulo III.B.2.1).

En enero de 2019, la Ley No. 21.130 modificó la LGB para entregar al marco legal un diseño

² Art. 35 bis y título V de la LGB, respectivamente.

³ La evaluación por gestión se describe en mayor detalle en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF.

⁴ $PE \geq (0,08 \times APRC) + ERM$, donde PE=patrimonio efectivo, APRC= activos ponderados por riesgo de crédito y ERM=exposición al riesgo de tasas de interés del libro de negociación y a los riesgos de monedas para todo el balance.

más flexible, que permita la rápida adopción por la vía normativa de nuevos estándares internacionales y otras modificaciones requeridas en el ámbito local. En particular, se faculta a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile (BCCh), para definir por la vía normativa, las nuevas metodologías de cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito, mercado y operacional; las condiciones de emisión de instrumentos híbridos AT1, y la determinación y cargos de capital para bancos de importancia sistémica local. Asimismo, introdujo los colchones de conservación y contra cíclicos y amplió las facultades de la CMF para hacer descuentos prudenciales al capital regulatorio y exigir medidas adicionales, entre ellas mayor capital, a bancos que presentan deficiencias en el proceso de evaluación supervisora (pilar 2). La implementación de Basilea III permite focalizar la gestión de riesgos hacia una visión más comprensiva de ellos, con foco en la suficiencia de capital.

Adicionalmente, la Ley No. 21.130 modificó la infraestructura supervisora local, fusionando las ex Superintendencias de Valores y Seguros (SVS) y de Banca (SBIF) en la actual CMF. Los artículos transitorios de la citada ley establecieron un plazo de 18 de meses desde dicha fusión para que se dictara y entrara a regir la normativa que implementa el nuevo estándar de capital, proceso que culminó el 1 de diciembre de 2020.

3. Capital regulatorio

Basilea III aumenta la calidad y la cantidad de capital que los bancos deben mantener para sustentar el riesgo de sus operaciones. En Chile, esto implica un desafío importante, pues significa cubrir la brecha normativa desde un Basilea I parcial, hasta Basilea III.

3.1 Calidad del Capital

El capital regulatorio o patrimonio efectivo (PE) se define en los artículos 66, 55 y 55bis de la LGB y el capítulo 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) (CMF 2020d), y se compone de capital básico (*common equity tier 1 capital* o CET1), capital adicional de nivel 1 (AT1) y capital de nivel 2 (T2). El CET1 corresponde a acciones suscritas y pagadas más las otras partidas que forman parte del patrimonio contable de los bancos, con un piso de 4,5% de los APR (Tabla 2)⁵. El AT1 es un concepto nuevo de capital en Chile, que se define en el capítulo 21-2 de la RAN (CMF 2020a), y corresponde a acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento, subordinados al T2 y sujetos a capitalización, depreciación y reapreciación o caducidad, dependiendo de las condiciones de emisión (tabla 3). La LGB impone un piso de 6% de los APR para el capital de nivel 1 (CET1+AT1), en

⁵ La LGB anterior ya establecía un piso implícito de 4,5% para el CET1, que la nueva LGB hace explícito: $CET1 + T2 \geq 8\% * APR$ y $T2 \leq 50\% * CET1 + 1,25\% * APR \Rightarrow CET1 \geq 4,5\% * APR$.

línea con Basilea III. Así, la introducción del capital AT1, en lo concreto, implica sustituir capital T2 por AT1⁶, mejorando la calidad del PE.

El T2 se compone de bonos a plazo fijo, subordinados a otras obligaciones, hasta por el 50% del CET1⁷, más las provisiones voluntarias (lo que excede de las específicas) hasta por 1,25% de los APRC, netos de provisiones exigidas, cuando los bancos utilizan metodologías estandarizadas para el cálculo del denominador, o 0,625%, en caso de utilizar metodologías propias. Las características principales de estos instrumentos se definen en el capítulo 21-3 de la RAN (CMF 2020a). Se espera que las cláusulas de emisión incluyan mecanismos de conversión en acciones similares a los de instrumentos AT1, con *triggers* en el punto de no retorno (PoNV, por sus siglas en inglés, tabla 3). La LGB impone un piso de 8% de los APR para el capital regulatorio (T1+T2). En caso de no existir capital híbrido, los pisos anteriores deben constituirse con capital básico.

Tabla 3: Mecanismos de absorción de pérdidas para instrumentos AT1 establecidos por la LGB

| Tipo de instrumento | <i>Going-concern</i> | <i>Gone-concern</i> | Comentario |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------------|--|
| Acciones preferentes | Conversión | Conversión | Instrumentos AT1 requieren un gatillo <i>going-concern</i> y por Ley, la conversión de acciones preferentes es en forma previa o simultánea a la capitalización, caducidad o depreciación de los bonos sin plazo de vencimiento. |
| Bonos sin plazo fijo de vencimiento | | | |
| Caso 1 | Depreciación | Conversión | La depreciación es en forma posterior o simultánea a la absorción de pérdidas de acciones preferentes (gatillo <i>going-concern</i> menor o igual al mismo gatillo en acciones preferentes). |
| Caso 2 | Depreciación | Caducidad | La depreciación es en forma posterior o simultánea a la absorción de pérdidas de acciones preferentes (gatillo <i>going-concern</i> menor o igual al mismo gatillo en acciones preferentes). |
| Caso 3 | Conversión | Conversión/ Caducidad | Mecanismo de conversión no puede ser únicamente gatillo PONV ya que un AT1 necesita gatillo <i>going-concern</i> . Esta alternativa compite con acciones preferentes. |
| Caso 4 | Caducidad | - | No puede ser gatillo PONV ya que un AT1 necesita gatillo <i>going-concern</i> . |
| Bonos subordinados | - | Conversión | La absorción de pérdidas en gatillo <i>gone-concern</i> es en forma simultánea a la absorción de pérdidas de bonos sin vencimiento. |

Fuente: CMF.

Las diferencias entre la normativa local y las disposiciones de Basilea III sobre la constitución y contabilización del capital híbrido se resumen en la tabla 4.

⁶ Durante los primeros 5 años desde la implementación de la norma.

⁷ The limits as a fraction of CET1 previously existed in the LGB and, although they are not part of the Basel III standard, they are among the main international risk rating agencies.

Tabla 4: Diferencias entre la normativa local y las disposiciones de Basilea III sobre la constitución y contabilización del capital híbrido

| AT1 | Bonos subordinados |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Se descuenta del patrimonio efectivo las emisiones de filiales bancarias en el extranjero (a pesar del cumplimiento de criterios). • Cancelación de pagos de cupones/dividendos no es completamente discrecional (situaciones objetivas y excepcionales). • Cancelación de pagos de cupones/dividendos no requiere autorización del supervisor*. • El incumplimiento de los colchones exige cancelación de pago solo sobre acciones preferentes y ordinarias, no sobre bonos sin plazo de vencimiento. • Depreciación es total a \$10 (no existe depreciación parcial). • La revalorización no es a completa discreción del emisor. • No está permitido el rescate opcional originado por modificaciones regulatorias, tributarias u otras, cuando el instrumento deja de calificar como patrimonio efectivo previo a los 5 años desde la fecha de emisión (por mandato de la LGB). • No existe secuencialidad de absorción de pérdidas en un PoNV (en Chile es inmediata y simultánea) *. • Instrumentos no pueden tener cláusulas que dificulten la absorción de pérdidas en caso de liquidación forzosa (asignación arbitraria de pasivos en caso de división del banco). | <ul style="list-style-type: none"> • Se descuenta del patrimonio efectivo las emisiones de filiales bancarias en el extranjero (a pesar del cumplimiento de criterios). • El artículo 55 de la LGB establece que los bonos subordinados no pueden ser recomprados. • Instrumentos no pueden tener cláusulas que dificulten la absorción de pérdidas en caso de liquidación forzosa (asignación arbitraria de pasivos en caso de división del banco). • En cuanto al mecanismo de absorción de pérdidas, Basilea establece que el <i>first best</i> en liquidación es que los instrumentos constitutivos de capital deben o caducar o transformarse en acciones (reduciendo la masa de deudas con terceros), y como <i>second best</i> menor prelación entre deuda valista (sujeto a condiciones). La normativa local, establece la conversión en acciones, o por defecto la menor prelación, sin existir cabida a la caducidad. |

* No son requisitos explícitos del marco de Basilea III, pero son requisitos mínimos establecidos en jurisdicciones internacionales, utilizados para facilitar la implementación de los criterios determinados por el Comité de Basilea.
Fuente: Elaboración propia.

A estos conceptos genéricos de CET1 y T2 se aplica un conjunto de deducciones contables y prudenciales, que permiten una medición más armónica a través de jurisdicciones con distintos estándares contables y tributarios, eliminando partidas que no cuentan con la capacidad efectiva de absorber pérdidas no esperadas, tales como el *goodwill*, otros activos intangibles y los activos netos por impuestos diferidos. También se descuentan participaciones sobre 10% del CET1 del banco de las inversiones no consolidadas, separadas en inversiones no significativas y significativas, donde en el último caso, las inversiones en instrumentos en AT1 y T2 se deducen completamente. Lo anterior se define en el Capítulo 21-1 de la RAN y se resume en la tabla 5.

Tabla 5: Deducciones al capital básico

| Partida | Deducciones sobre el exceso de participación (*) |
|--|---|
| Exceso de interés no controlador | Depende del exceso de capital regulatorio en la filial |
| <i>Goodwill</i> | Total |
| Intangibles | Total |
| Reserva de cobertura flujo de caja | Total |
| Insuficiencia de provisiones por pérdida esperada | Total |
| Ganancias por venta de activos a sociedades securitizadoras o a fondos de inversión de créditos securitizados | Total |
| Ganancias o pérdidas acumuladas por variaciones del riesgo de crédito propio del emisor de pasivos financieros valorizados a valor razonable | Total |
| Activos por planes de pensiones de beneficios definidos | Total |
| Inversiones en instrumentos propios | Total |
| Activos por impuestos diferidos que no correspondan a diferencias temporales | Total |
| Exceso inversiones significativas | 10% - En el caso de inversiones en instrumentos AT1 y T2, la eliminación es total |
| Exceso inversiones no significativas | 10% |
| Exceso impuestos diferidos temporales netos | 10% |
| Exceso combinado (inversiones significativas e impuestos diferidos temporales) | 15% |

(*) Exceso medido en base a la participación de la partida en monto de CET1.

Fuente: Elaboración propia en base a Capítulo 21-1 de la RAN.

En cuanto a las diferencias con el estándar de Basilea III en materia de definición y descuentos de capital regulatorio, se tiene por un lado que, si un instrumento de capital no cumple los requisitos para ser reconocido como tal, pero si lo hace para un nivel de capital inferior, entonces se puede reconocer en este último. Sin embargo, esto no está permitido en la legislación local. Además, como no se reconocen los instrumentos de capital AT1 o T2 emitidos por las filiales, no aplica el ajuste del exceso de interés no controlador para estos casos. Además, en nuestra regulación no aplica el requisito de capital para la capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC, por sus siglas en inglés), que si lo hace para bancos sistémicamente importantes a nivel mundial (G-SIB). Finalmente, el estándar sólo permite el reconocimiento del interés no controlador asociado a filiales con supervisión basada en riesgo tipo bancaria, sin embargo, en Chile, existen otro tipo de filiales, particularmente Sociedades de Apoyo al Giro, que dan origen a interés no controlador. Atendiendo a esta particularidad, se permite considerar la participación minoritaria, pero sólo por el requisito regulatorio de la filial, en línea con Basilea III.

La deducción de activos netos por impuestos diferidos es relevante bajo el régimen contable vigente para la constitución de provisiones, que considera la pérdida esperada en lugar de la pérdida efectiva. Dicha partida debe ser descontada, ya que depende de utilidades futuras e inciertas. El Banco del Estado de Chile representa un caso especial, dada su mayor tasa impositiva como empresa estatal (+40%). Una garantía contingente del Estado chileno, que comprometa el reembolso de los montos netos positivos de impuestos diferidos por diferencias temporales correspondientes a la sobretasa de las empresas públicas (40%) en el evento de liquidación forzosa, eximiría a este banco del descuento adicional, asimilándolo al resto de los bancos comerciales. Esta solución no solo ha sido implementada en otras jurisdicciones, como Brasil, España e Italia, sino que es explícitamente aceptada por el Comité de Basilea⁸. Esta garantía, en la práctica, es equivalente a una reasignación de recursos contingentes del Estado para el pago de la garantía estatal a los depósitos al banco de su propiedad (Cayazzo et al 2018), y solo podrá considerarse en la medida en que sea formalmente aprobada en la ley orgánica del banco o como partida permanente de la ley de presupuesto.

Los límites reglamentarios establecidos en la LGB se medirán a nivel consolidado global (el banco y todas sus filiales que consolidan, tanto en Chile como en el extranjero) y a nivel consolidado local (el banco y todas sus filiales que consolidan en Chile). Esta definición sigue la actual normativa europea (Reglamento 575/2013), lo que permite garantizar que el capital regulatorio se encuentre apropiadamente distribuido entre la matriz y las filiales en otras jurisdicciones, evitando sobre apalancamientos cruzados⁹. La combinación de ambos requerimientos asegurará que las posiciones del banco estén prudentemente apalancadas en todas las jurisdicciones donde opera (pues el supervisor host también requerirá límites locales). Adicionalmente, la CMF realizará un monitoreo del capital del banco a nivel individual (sin filiales) que, en caso de ser muy bajo, podría derivar en requisitos de capital por pilar 2. Considerando que la implementación del nuevo nivel de consolidación local puede significar costos operativos, se posterga su cumplimiento y revelación, quedando fijado a partir del 1 de diciembre de 2022.

Por una razón similar, no se permite considerar instrumentos AT1 o T2 emitidos por filiales en el patrimonio efectivo consolidado. Si bien la revisión de la normativa internacional muestra que la práctica general es autorizar la contabilización de estos instrumentos (sujeto a descuentos), argumentos de orden legal restringirían su emisión a bancos, debiendo descontarse totalmente del capital de la matriz (consolidado global) los

⁸ En efecto, el documento de preguntas frecuentes del Comité de Basilea (BCBS, 2017) especifica que, en jurisdicciones donde el gobierno reembolsa los montos netos positivos de impuestos diferidos por diferencias temporales de un banco en el evento de resolución, no aplica este descuento, debiendo utilizarse un PRC de 100% al activo neto garantizado.

⁹ Para la medición del capital regulatorio consolidado local, la inversión en la filial extranjera deberá descontarse directamente del valor final del capital ordinario nivel 1 y de los activos ponderados por riesgo.

instrumentos híbridos emitidos por filiales. Esto no genera problemas de cumplimiento con el estándar de Basilea, pues es más estricto, y los bancos con emisiones en filiales extranjeras contarán con 10 años para sustituir este componente del PE.

Finalmente, considerando un ciclo económico más debilitado por la pandemia del COVID-19 y, los costos que significa la implementación de estos descuentos al capital, se postergó su vigencia hasta el 1 de diciembre de 2022. El primer descuento será de 15%, 30% a partir del 1 de diciembre de 2023, 65% a partir del 1 de diciembre de 2024, y 100% el 1 de diciembre de 2025. También a partir del 1 de diciembre de 2022, los bonos subordinados de filiales o que no cumplan los nuevos requisitos normativos, se reconocerán por hasta un 90%, tasa que disminuirá en 10% anualmente, hasta llegar a 0% el 1 de diciembre de 2031 (tabla 6).

Tabla 6: Gradualidad en los ajustes de capital y *phase-out* bonos subordinados no computables en el PE

| Chile | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 |
|-------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Deducciones al capital | 0% | 0% | 15% | 30% | 65% | 100% | | | | | | |
| Phase-out (*) | 100% | 100% | 90% | 80% | 70% | 60% | 50% | 40% | 30% | 20% | 10% | 0% |

(*) Monto reconocido en el PE de emisiones filiales.

Fuente: CMF.

3.2 Cantidad de capital

A diferencia del régimen previo, el PE mínimo regulatorio no es el mismo para todos los bancos del sistema, si no que depende de su importancia sistémica (carga sistémica) y de sus objetivos estratégicos (pilar 2). Sobre este mínimo banco-específico, se agregan *buffers* de capital básico para enfrentar situaciones de estrés: el colchón de conservación y el contra cíclico.

Con esto, la clasificación por solvencia de un banco ya no será estática, como en el régimen anterior (Figura 1). Para estar en nivel A de solvencia, un banco necesita satisfacer sus requerimientos de capital específicos y los colchones de conservación y contra cíclicos en su totalidad. Aunque la utilización de los colchones esté permitida en situaciones de estrés general o idiosincrático, su uso impactará sobre una menor clasificación de solvencia (B). Cuando un banco no satisfaga sus requerimientos específicos de capital, quedará clasificado en nivel C y deberá someterse a un plan de regularización (artículo 112 de la LGB)¹⁰.

¹⁰ The surcharge of article 51 is maintained for banks that do not have the minimum paid-in capital established by the LGB (UF 800,000, in practice, an entry barrier), which translates into 2% of CET1 on APR if the paid capital is less than 75% of the minimum, and 1% otherwise.

Tabla 7: Índice de importancia sistémica

| Factor (ponderación) | Significado | Sub-factor |
|--|--|---|
| Tamaño (30%) | " <i>too big to fail</i> " | Activos a nivel consolidado local |
| Interconexión local (30%) | " <i>too many to fail</i> " | Activos y pasivos en el sistema financiero local |
| Sustituibilidad local (importancia/ infraestructura) (20%) | "unidades de negocio difícil de sustituir" | Actividades de pago, depósitos, colocaciones |
| Complejidad (20%) | "organización o servicios complejos de resolver" | Nocional derivados OTC bilaterales, activos y pasivos inter-jurisdiccionales, activos disponibles para venta y negociación, administración de activos de terceros / activos en custodia |

Fuente: Elaboración propia en base a Capítulo 21-11 de la RAN.

Los cargos sistémicos deben constituirse exclusivamente con CET1 y los determinará la CMF, con el acuerdo previo favorable del Consejo del BCCh, dentro del rango indicado en la tabla 8 y en proporción al puntaje sistémico obtenido.

Tabla 8: Cargo de importancia sistémica

| Nivel sistémico | Puntaje del índice sistémico (puntos base) | Rango del cargo de capital (% APR) | Rango apalancamiento (% activos totales) |
|-----------------|--|------------------------------------|--|
| I | [1000,1300[| 1,00-1,25 | [3%, 3%+50% cargo sistémico] |
| II | [1300,1800[| 1,25-1,75 | |
| III | [1800,2000[| 1,75-2,50 | |
| IV | ≥2000 | 2,50-3,50 | [3%,5%] |

Fuente: Elaboración propia en base a Capítulo 21-11 de la RAN.

El objetivo de los rangos para los requerimientos de capital es permitir al CMF y al Banco Central (con base en juicio experto) evitar saltos abruptos en los requerimientos de capital, especialmente cuando se estima que un puntaje más alto puede deberse a un fenómeno transitorio. El rango de cargos mantiene una relación exponencial con el puntaje, de manera que, a mayor puntaje, mayor el valor y la dispersión del rango. Esto pretende generar incentivos apropiados para que los bancos no se vuelvan demasiado grandes o complejos para fallar (*too big or too complex to fail*) y gestionen su capital y su grado de concentración en las distintas líneas de negocio, así como su participación global en la industria bancaria local, de manera de internalizar los costos de su posible falla sobre el sistema financiero. De acuerdo con lo establecido por la LGB, el cargo mínimo parte en 1% de los APR y el máximo podría alcanzar a 3,5% de los APR.

Además del cargo sistémico, la LGB faculta a la Comisión para imponer una o más de las siguientes medidas, por resolución fundada y también con el acuerdo previo del Consejo del Banco Central de Chile:

- a) Adicionar hasta 2,0 puntos porcentuales al capital básico sobre activos totales, netos de provisiones exigidas, por sobre el requerimiento mínimo general de 3% al que se refiere el artículo 66 de la LGB. La tabla 8, muestra los límites establecidos en el Capítulo 21-11, que son coherente con lo determinado por el Comité Basilea sobre mayores requerimientos de apalancamiento de G-SIBs. Así, por ejemplo, para un banco de importancia sistémica en el nivel I, cuyo cargo de capital sistémico se haya establecido en 1%, podría definirse un requisito de apalancamiento entre 3% y 3,5%.
- b) Determinar que la reserva técnica a la que se refiere el artículo 65 de la Ley General de Bancos para depósitos y cuentas a la vista sea aplicable desde que excedan de una vez y media su patrimonio efectivo.
- c) Establecer la rebaja al 20% del patrimonio efectivo el margen de préstamos interbancarios, establecido en el artículo 84, número 1, independiente de las garantías constituidas.

La Comisión evaluará la utilización de una o más de estas medidas adicionales, en casos fundados, cuando estime que la exigencia de capital básico adicional de la tabla 4 debe ser complementada y cuando así lo requiera la estabilidad del sistema financiero chileno. Tal podría ser el caso, por ejemplo, para un banco con un índice de importancia sistémica en los niveles III o IV.

3.2.2 Pilar 2

El segundo pilar del marco de capital de Basilea busca asegurar que los bancos mantengan capital en un nivel consistente con su perfil de riesgo y modelo de negocios, y fomentar el desarrollo y la utilización de procesos adecuados de seguimiento y gestión de los riesgos que enfrentan.

El Comité de Basilea identifica cuatro Principios Básicos para el Proceso de Revisión Supervisora, los que siguen vigentes en el marco de Basilea III (BCBS, 2006a, 2009a y 2012). El principio 1 aloja en los propios bancos la responsabilidad de desarrollar un proceso de evaluación interna de su suficiencia de capital (ICAAP, por sus siglas en inglés), que tome en consideración los riesgos que ha decidido asumir y que defina una estrategia para sostener un nivel de capital adecuado, incluso bajo escenarios de tensión. El banco debe demostrar frente al supervisor que ha desarrollado un ICAAP integral, para lo cual los principios 2, 3 y 4 establecen los lineamientos del proceso de evaluación y revisión de supervisora (SREP, por sus siglas en inglés), que como base incluye la facultad de la autoridad para exigir a los bancos mantener capital por encima del mínimo regulatorio y para intervenir con prontitud, a fin de evitar que caiga por debajo de este mínimo.

El documento “*Core Principles for Effective Banking Supervision*” (BCBS 2006a y 2012) profundiza sobre el SREP y establece 29 principios que versan sobre las atribuciones, responsabilidades y funciones del supervisor (1 al 13) y la normativa y requisitos prudenciales específicos (14 al 29, anexo 1). En particular, el principio 16 establece que “si se justifica, el supervisor tiene potestad para imponer un requerimiento de capital específico y/o límites a cualquier exposición significativa al riesgo, aplicables también a los riesgos que a su juicio no hayan quedado adecuadamente transferidos o cubiertos mediante transacciones realizadas por el banco”.

El nivel de capital adicional requerido por el supervisor es, por definición, específico a la condición del banco y puede ser revisado en base a la evolución que experimente la entidad. Por lo mismo, la calibración suele hacerse caso a caso y su cumplimiento podría requerirse de manera gradual, dependiendo del tamaño del ajuste para llegar al coeficiente objetivo.

En términos de los riesgos tradicionales (crédito, mercado y operacional) los resultados de las pruebas de tensión conducidas por el propio banco podrían determinar la necesidad de operar con un capital regulatorio superior al mínimo. Asimismo, el uso de mitigantes de riesgo de crédito expone a los bancos a otros riesgos residuales, como el riesgo legal y el de liquidez que deben ser convenientemente cubiertos a través del pilar 2. Por otra parte, existen riesgos que no tienen cobertura dentro del pilar 1 y que se tratan exclusivamente dentro del pilar 2, como el riesgo de concentración crediticia, riesgos de mercado del libro de banca o la provisión de garantías implícitas que den lugar al riesgo de *step-in* o apoyo financiero a entidades relacionadas que no consolidan con el banco (por ejemplo, vehículos de inversión fuera de balance).

Una herramienta complementaria para detectar desalineamientos en el capital son las pruebas de tensión conducidas por el supervisor, que miden la resiliencia de un banco bajo escenarios de estrés financiero generalizados. El documento “*Principles for sound stress testing practices and supervision*” (BCBS 2009b y 2018) describe 21 principios básicos para una adecuada aplicación de las pruebas de tensión en la banca, entre ellos que: (i) las pruebas de tensión deben evaluar la resiliencia de la banca en escenarios negativos pero plausibles, (ii) deben facilitar la discusión entre el regulador y los bancos para la toma de medidas mitigantes, como aumentos de capital, y (iii) debe existir comparabilidad y consistencia en los resultados alcanzados por el regulador y los bancos. En cuanto a la construcción de los escenarios de tensión, es común definir un escenario base (esencialmente una proyección) y uno adverso, que sigue el criterio del regulador. Dependiendo de lo que establezca la regulación de cada país, los resultados de estas pruebas de tensión pueden ser o no difundidos al público, y pueden ser utilizados con fines

micro prudenciales, macro prudenciales o ambos.

Adicionalmente, el capítulo 21-13 (CMF 2020j) de la RAN define el proceso de autoevaluación de patrimonio efectivo, que debe contemplar definiciones en, al menos, los siguientes elementos:

- 1) Modelo de negocio y estrategia de mediano plazo
- 2) Marco de apetito por riesgo y su relación con el objetivo interno de patrimonio efectivo y plan de negocio
- 3) Perfil de riesgo inherente
- 4) Gobierno corporativo, gestión y control de riesgos (mitigadores)
- 5) Análisis de fortaleza patrimonial
- 6) Control interno

El Informe de Autoevaluación de Patrimonio Efectivo (IAPE), que debe elaborar los bancos y presentar al supervisor en abril de cada año, debe estructurarse siguiendo los mismos 6 elementos anteriores e incluir un capítulo introductorio, con un resumen ejecutivo de las principales conclusiones del proceso de autoevaluación de capital, y un capítulo de cierre, con un programa de actuación futura que evalúe brechas y proponga estrategias de corrección. Los bancos deberán completar también un cuadro resumen del IAPE, que sintetiza los principales indicadores resultantes del proceso.

El IAPE de 2021 se basará sólo en riesgo de crédito y el de 2022, en los riesgos del pilar 1. Ambos informes tendrán un formato simplificado. Solo a partir de 2023 se requerirá el informe con todas sus secciones, considerando también los riesgos no incluidos en el pilar 1.

La normativa incluye también un anexo con una guía metodológica para la medición del riesgo de mercado en el libro de banca. No se incluyó una guía para la medición de los riesgos de concentración, a la espera de mayor evidencia y consenso internacional. Para este y los otros riesgos en que no se proponen medidas de referencia, los bancos deberán desarrollar metodologías internas para su medición.

Si se determinase que un banco requiere un mayor nivel de patrimonio efectivo para hacer frente a sus riesgos, la Comisión podrá imponer, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, un requerimiento patrimonial adicional

conmensurado con la evaluación de riesgo efectuada, el que no podrá exceder el 4% de los activos ponderados por riesgo del banco, netos de provisiones exigidas¹¹. Dicha resolución contendrá también la composición del requerimiento patrimonial, en términos de CET1, AT1 y T2, y el periodo de implementación de esta exigencia.

3.2.3 Colchones de conservación y contra cíclico

El colchón de conservación (CCoB) es un requerimiento general y permanente de CET1 por el equivalente a 2,5% de los APR netos de provisiones exigidas. El colchón contra cíclico (CCyB) también es un requerimiento general, pero su valor puede variar entre 0% y 2,5% de los APR netos de provisiones exigidas, constituido también sólo con CET1. En estos casos, el CET1 corresponde al valor luego de efectuados los descuentos normativos que se definen en el Capítulo 21-1 de la RAN, mientras que el mecanismo de cumplimiento y supervisión de los colchones quedó establecido en el Capítulo 21-12 de la RAN (CMF 2020e). El valor del CET1 utilizado para su cumplimiento es aquel que excede los requerimientos mínimos de capital establecidos en los artículos 51, 66, 66 quáter y 66 quinqués de la LGB. Asimismo, cuando los requerimientos de capital de tipo AT1 y T2 sean satisfechos total o parcialmente con capital CET1, se deberá descontar del CET1 disponible estos montos. Por último, en caso de haberse aprobado un pago de dividendos por la junta de accionistas que supere el monto provisionado para tal propósito, la diferencia deberá ser descontada del CET1 disponible, de forma que el pago de dividendos no signifique un eventual incumplimiento de los colchones.

Por su carácter macro prudencial, el encargado de su activación es el Banco Central de Chile, en función de las condiciones del crédito, la evolución de la economía u otras variables que éste determine. El acuerdo del Consejo del BCCh requiere el informe previo favorable de la CMF, y definirá explícitamente el plazo de implementación de esta exigencia, el cual no podrá ser inferior a 6 meses a partir de su publicación. La CMF fiscalizará su cumplimiento a partir de su total vigencia, por lo que no se exigirán cumplimientos proporcionales durante el periodo de implementación. La desactivación de la exigencia adicional de CCyB será también decisión del BCCh, con el informe previo favorable de la Comisión. Algunas jurisdicciones consideran un nivel de equilibrio para el CCyB estrictamente mayor que cero.

En condiciones normales, todos los bancos deben mantener ambos colchones activos, pero en condiciones de tensión, idiosincrática o sistémica, pueden ser utilizados (total o parcialmente) sin generar medidas de regularización temprana. En tal caso, el banco calculará el tramo de cumplimiento en el que se encuentra la suma de ambos

¹¹ Cabe notar que este límite se ubica por sobre la mediana de los cargos fijados en Europa.

requerimientos, de acuerdo con la tabla 9. Cuando exista un déficit mayor que cero, los accionistas controladores no podrán comprar acciones del banco a menos que lo apruebe la CMF, y el banco tendrá una restricción en la distribución de dividendos proporcional al déficit. En este caso, se deberá considerar una limitación con respecto a la utilidad del ejercicio consolidada y auditada a diciembre del año anterior. Se escoge este valor dado que es un requerimiento legal que la junta de accionistas apruebe un reparto de dividendo sobre estados financieros auditados, lo cual corresponde al nivel consolidado del banco. Además, la diferencia de la utilidad del ejercicio a distintos niveles de consolidación es baja, ya que existen pocas transacciones entre el banco y sus filiales que impacten en resultados.

Tabla 9: Coeficientes de conservación del CCoB y CCyB

| Déficit de los colchones | Límite máximo al reparto de utilidades del ejercicio |
|--|--|
| a) menor o igual al 25% del nivel requerido | 60% |
| b) mayor al 25% y menor o igual al 50% del nivel requerido | 40% |
| c) mayor al 50% y menor o igual al 75% del nivel requerido | 20% |
| d) mayor al 75% del nivel requerido | 0% |

Fuente: CMF.

Los colchones están concebidos para hacer frente a situaciones de estrés idiosincrático o sistémico, construyendo resguardos en periodos de mayor toma de riesgos, y absorbiendo la materialización de éstos en periodos de estrés. Lo anterior busca aumentar la resiliencia del sistema bancario, además de mitigar el comportamiento procíclico de la banca. Entonces, los bancos deberán hacer el mayor esfuerzo de para su restitución en caso de déficit, el cual deberá ser proporcional al monto faltante. En aquellos periodos donde esté activo el colchón contra cíclico, se esperan además políticas crediticias más conservadoras. Asimismo, el directorio del banco debiera revisar la conveniencia de suspender el pago de bonificaciones por desempeño y otros beneficios de la alta administración que estén asociados a la rentabilidad del negocio, al menos en la misma proporción que indica la tabla anterior, mientras se mantenga el déficit. Las distribuciones que no signifiquen un perjuicio en el nivel de capital CET1 del banco, por ejemplo, el pago de dividendos en acciones, no estarán sujetas a estas restricciones.

Como la medición de los colchones deberá hacerse en dos niveles, al igual que los requerimientos mínimos de capital (consolidado local y global), las restricciones se determinarán por la medida consolidada que genere el menor valor para los colchones. Esta práctica es común a nivel internacional, particularmente en Europa, donde las emisiones de instrumentos de capital consideran gatillos a nivel consolidado e individual.

El requerimiento adicional de capital asociado al CCoB será gradual, comenzando en un

0,625% el 1 de diciembre de 2021, aumentando en la misma magnitud al 1 de diciembre de los años siguientes, para llegar así a un 2,5% el 1 de diciembre del año 2024. El CCyB sigue el mismo patrón de aplicación, actuando los valores anteriores como el límite superior del cargo a que podrá estar sujeto cada banco durante el periodo de transición.

Además de lo anterior, y con fines de monitoreo, cada banco deberá estimar e informar a la Comisión su requerimiento contra cíclico internacional, el cual es considerado por el BCBS, pero no localmente. Para ello deberá sumar el requerimiento contra cíclico aplicado por la autoridad de cada país con la que tenga exposición, incluido Chile, multiplicado por su peso relativo en el total de activos ponderados por riesgo de crédito, según se indica en la siguiente fórmula:

$$Req \text{ contra cíclico internacional} = \sum_{i=1}^n \text{Cargo contra cíclico}_i \cdot \frac{APRC_i}{APRC_{total}},$$

donde:

- i se refiere a la jurisdicción con la cual tiene exposición el banco,
- $\text{Cargo contra cíclico}_i$ se refiere al cargo contra cíclico de la jurisdicción i ,
- $APRC_i$ se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito asociados a la jurisdicción i ,
- $APRC_{total}$ se refiere a los activos ponderados por riesgo de crédito totales, y
- n corresponde al número total de jurisdicciones con las cuales el banco tiene exposiciones.

Para identificar la ubicación geográfica de las exposiciones y, por tanto, el valor de los $APRC_i$, los bancos deberán ceñirse a los siguientes criterios:

- Todas las exposiciones deben asignarse a la jurisdicción de la contraparte, sea éste un deudor o emisor de un instrumento financiero. En el caso que una exposición tuviera más de una contraparte, ubicadas en diferentes jurisdicciones, la exposición se asignará a la jurisdicción de la contraparte con mayor participación en la exposición. En caso de poseer igual participación, se debe considerar la jurisdicción que conlleve un mayor cargo contra cíclico.
- Independientemente del lugar de otorgamiento del crédito, se entenderá como la jurisdicción de la contraparte al país donde la persona natural o legal reside o tiene su

oficina registrada. En el caso de créditos a sucursales, se deberá considerar la jurisdicción de residencia de la casa matriz.

- Para el caso de las exposiciones denominadas préstamos especializados, la jurisdicción corresponderá a la del país donde se generan los ingresos.
- Para el caso de las exposiciones a instrumentos securitizados, se debe considerar la locación geográfica de los activos subyacentes.
- Para el caso de exposiciones generadas por filiales o sucursales en el extranjero, el banco podrá asignar como locación geográfica la ubicación de éstas, si se cumplieran los siguientes requisitos: (i) el tamaño de la exposición es inferior al 2% de los activos totales de la filial o sucursal, según sea el caso, y (ii) el banco no puede identificar, sin incurrir en un esfuerzo desproporcionado, el país de la contraparte basado en la información interna y/o externa que posee.

Los valores *cargos contra cíclico*_i corresponderán a aquellos publicados por el BCBS y vigentes a la fecha de la estimación. La fecha de implementación de los cargos será aquella que determine la autoridad de cada jurisdicción, respetando así el principio de reciprocidad.

Finalmente, en cuanto a las diferencias con Basilea III en esta materia, se tienen las siguientes:

- En caso de operar dentro del colchón, el estándar de Basilea III establece que los elementos sujetos a la restricción en las distribuciones son: dividendos y recompras de acciones, pagos discrecionales en otros instrumentos de capital de Nivel 1 y pagos de bonos discrecionales al personal. Sin embargo, las restricciones establecidas en nuestro caso quedan establecidas en el artículo 56 de la LGB, donde la restricción opera sólo sobre los dividendos y recompra de acciones.
- El estándar de Basilea III establece que el CCyB es particular a cada banco, definido como la media ponderada de los colchones aplicados por cada jurisdicción en función de los APRC expuestos a cada país. Sin embargo, la aplicación local sólo considera el colchón que fija el Banco Central como un valor único, ignorando la reciprocidad que requiere el Comité.

4. Activos ponderados por riesgo

La LGB de 1986 definía explícitamente los ponderadores a utilizar para los cargos de capital

por riesgo de crédito. La modificación de 2019 añade al denominador (APR) del índice de adecuación de capital los activos ponderados por riesgo de mercado y operacional. Adicionalmente, se faculta al regulador para establecer metodologías estandarizadas (ME), vía norma de carácter general y con el acuerdo previo del BCCh, para cada uno de los riesgos relevantes (crédito, mercado y operacional). Con esto se otorga mayor flexibilidad al marco legal para adoptar futuras revisiones a los estándares internacionales, al tiempo de resguardar la certeza jurídica de los requerimientos patrimoniales a los accionistas (determinados en la ley y no por norma).

El supervisor también podrá autorizar el uso de metodologías internas (MI) para determinar los activos ponderados por riesgo. Dichas metodologías deberán desarrollarse en función a los lineamientos objetivos que el supervisor indicará vía norma de carácter general, previo acuerdo favorable del Consejo del BCCh (tabla 10).

Tabla 10: Normativa de Activos Ponderados en Riesgo

| Riesgo | Metodología estándar | Metodología interna |
|-------------|----------------------|---|
| Crédito | RAN 21-6 | RAN 21-6 (solo enfoque fundacional, ampliado a carteras grupales) |
| Mercado | RAN 21-7 | No se admite. Se evaluará su inclusión en el futuro. |
| Operacional | RAN 21-8 | No aplica en Basilea III. |

Fuente: Elaboración propia.

Cabe destacar que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha dejado en claro su expectativa de que *“el Marco de Basilea, que abarca los estándares de Basilea III, sea implementado en su totalidad”*. Sin embargo, *“dado que el Marco de Basilea comprende estándares mínimos, las jurisdicciones son libres de aplicar requisitos más conservadores. Muchas jurisdicciones del Comité y del BCG¹² han seguido este enfoque. Un marco proporcional también debe considerar la capacidad y los recursos de supervisión, particularmente cuando se implementan estándares más complejos”*. Adicionalmente, y muy importante, es su declaración de que *“no hay ninguna expectativa, incluso para los bancos internacionalmente activos, de que deban utilizar enfoques modelados internamente”*¹³.

4.1 Riesgo de Crédito

El ME establece el marco de referencia para el cálculo de los activos ponderador por riesgo de crédito (APRC). Se implementa a través de matrices definidas por contraparte y

¹² Basel Consultative Group, compuesto principalmente por jurisdicciones no miembros del BCBS.

¹³ Joint BCBS-BCG statement on proportionality, 26 November 2019.

factores de riesgo que determinan el ponderador de riesgo de crédito (PRC) para cada exposición.

Los *APRC* se calculan mediante la fórmula:

$$APRC = PRC \cdot EAD \cdot (1 - PE),$$

donde *EAD* es la exposición al incumplimiento (efectiva + contingente) y *PE* es la pérdida esperada (provisión de los activos).

A modo de ejemplo, una opción del método estándar básico para la cartera comercial (BCBS, 2017) está determinado por la matriz de la

Tabla 11.

Tabla 11: Ejemplo de asignación de PRC

| Cartera comercial | PRC |
|---------------------------------|------|
| Empresas con grado de inversión | 65% |
| PYMES | 85% |
| Otras Exposiciones | 100% |

Fuente: BCBS (2017).

Así, para una colocación por UF100 millones sin garantías a una empresa con grado de inversión, por la cual el banco provisiona UF 0,51 millones, utilizando la fórmula arriba, los *APRC* serían de UF 64,7 millones.

Por su parte, los métodos basados en calificaciones internas (IRB, por sus siglas en inglés) permiten que el propio banco estime los parámetros de riesgo de sus carteras, previa aprobación del supervisor, a partir de lo cual pueden calcular los *APRC* usando la fórmula (simplificada):

$$APRC = 12.5 \cdot LGD \cdot \left(\underbrace{N \left[\left(\frac{1}{1 - R(PD)} \right)^{0.5} G(PD) + \left(\frac{R(PD)}{1 - R(PD)} \right)^{0.5} G(99,9\%) \right]}_{VaR} - PD \right) \cdot EAD$$

donde *LGD* es la pérdida dado el incumplimiento, *PD* es la probabilidad de incumplimiento, *R(.)* es la función de correlación, *N(.)* es la distribución normal acumulada estandarizada y *G(.)* es su función inversa, de tal manera que $N(G(x)) = x$.

Los métodos IRB pueden ser fundacionales (F-IRB) o avanzados (A-IRB), diferenciándose en los parámetros que se permite estimar al banco. Bajo el modelo fundacional o básico, el banco solo puede estimar la *PD*, mientras que en el avanzado se permite una mayor cantidad de parámetros dependiendo de la cartera.

Una innovación importante en Basilea III es que la estimación de cada parámetro está sujeta a un piso (*parameter floor*) y el resultado agregado de los APR resultantes del uso de modelos internos (para riesgo de crédito, operacional y de mercado) también está sujeto a un piso (*output floor*), igual a 72,5% de los APR obtenidos bajo el método estándar.

En el mismo ejemplo anterior, el banco estima los siguientes parámetros: PD=3%, LGD=17%, que generan una provisión de UF 0,51 millones. Como el *parameter floor* de la LGD para una exposición corporativa no cubierta es 25%, la fórmula del APRC se calcula usando PD=3%, LGD=25%, por lo que los activos ponderados por riesgo serían UF 61 millones < 64,7 millones.

Para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de crédito bajo metodologías estandarizadas en la banca chilena (CMF 2020g), se utiliza la clasificación de carteras del modelo estándar simplificado de Basilea III (matrices). Cuando la información local disponible sea suficiente para hacerlo, calibrar los ponderados por riesgo de crédito (en adelante, PRC) por cartera utilizando la ecuación del APRC y estimaciones de los parámetros de riesgo para el sistema bancario chileno. En tal caso, se considerará el PRC mayor entre el calibrado localmente y el propuesto por el ME de Basilea. Para todo el resto, se mantiene el ME de Basilea. Con esto, se asegura sensibilidad al riesgo y cumplimiento con las evaluaciones de convergencia internacional, haciendo uso de la facultad discrecional del supervisor que el marco de Basilea establece. La propuesta para el método estandarizado se resume en la tabla 12.

Tabla 12: Implementación del Método Estándar para el cálculo de APRC

| Cartera | Propuesta |
|---|--|
| Soberanos y Bancos Centrales | Modelo estándar simplificado Basilea III, utilizando la agencia clasificadora de riesgo que asigne un mayor PRC (cuando haya más de una calificación). Como regla general, el banco deberá revisar las calificaciones externas con criterios conservadores para su utilización, establecidos en sus políticas internas, y excluyendo el apoyo soberano implícito. Al estado local en moneda local o UF, para Chile y para las subsidiarias donde la regulación del emisor así lo establezca, corresponde PRC=0%. |
| Instituciones internacionales y Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD) | Modelo estándar simplificado Basilea III que utiliza la calificación externa para las BMD que no estén en lista del BIS, con una excepción: cuando un BMD no tenga calificación, el ponderador será 100% y no 50%, con el fin de desincentivar arbitrajes regulatorios. |
| Entidades Sector Público | Modelo estándar simplificado Basilea III que utiliza la calificación de la PSE directamente. |
| Interbancarias | Matriz del estándar de Basilea III que utiliza la calificación externa de los bancos. Adicionalmente, para reflejar el riesgo soberano, se aplica un piso al PRC equivalente al del soberano del país donde opera la contraparte. Además de los bancos, se incluye en este tratamiento a exposiciones cuya contraparte sean Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por la CMF. |

| | |
|--|--|
| Bonos garantizados e hipotecarios | Método estándar de Basilea III que asigna un PRC en función del rating de la emisión, cuando existe clasificación externa del bono. En otro caso, el PRC se define en función de la clasificación del emisor. En este tratamiento se incluyen los bonos hipotecarios, en virtud del artículo 69 numeral 2 de la LGB. |
| Empresas | Método estándar simplificado de Basilea III, definiendo a las PYMES como aquellas con ventas inferiores a UF 100.000 en un año calendario, y a “Empresas con grado de inversión” a aquellas con evaluación individual en grado de inversión, con una calificación individual mayor o igual a A3, de acuerdo con lo instruido en el capítulo B1 del Compendio de Normas Contables de la CMF. |
| Préstamos especializados | Modelo estándar de Basilea III. |
| Exposiciones minoristas | Modelo estándar de Basilea III, definiendo la categoría “minorista reguladora” para exposiciones agregadas por debajo de 20.000 UF. Dentro de esta cartera están colocaciones comerciales (que incluye leasing mobiliarios y factoraje, y excluye exposiciones con garantía hipotecaria) con una PRC de 75%, colocaciones de consumo con un PRC de 75% para personas con bajo nivel de endeudamiento (Pulgar et al, 2020) y 100% de lo contrario, y créditos estudiantiles con un PRC de 100%. |
| Hipotecarios vivienda: pago NO depende del flujo de rentas del bien | Se asimila el concepto de “deudor-habitante” a deudores que tengan como máximo 2 créditos hipotecarios para la vivienda. Se incrementa el ponderador a 50% para créditos con $80% < LTV \leq 90%$; y a 70% para aquellos con $90% < LTV \leq 100%$. |
| Hipotecarios vivienda: pago depende del flujo de rentas del bien | Modelo estándar Basilea III. |
| Hipotecarios comerciales: pago NO depende del flujo de rentas del bien | Modelo estándar Basilea III. |
| Hipotecarios comerciales: pago depende del flujo de rentas del bien | Modelo estándar Basilea III. |
| Adquisición de terrenos y la promoción y construcción | Modelo estándar Basilea III. |
| Exposición con instrumentos securitizados | Modelo estándar Basilea III. |
| Exposiciones a fondos de inversión | Modelo estándar Basilea III. |
| Exposiciones a instrumentos de capital y subordinados | Modelo estándar Basilea III para filiales que consolidan. |
| Exposiciones con descalce de monedas | Para exposiciones minoristas no cubiertas o hipotecarios para la vivienda en la que la moneda de la fuente principal de ingresos del prestatario no coincida con la moneda del préstamo, el PRC debe ponderarse por 1,5, con un ponderador máximo de 150%. En el caso de las exposiciones mayoristas, el criterio de descalce cambiario debiera quedar capturado dentro de la clasificación individual. |
| Partidas fuera de balance | Al modelo estándar Basilea III se agrega un FCC de 15% para Créditos para estudios superiores CAE. |

| | |
|--------------------------------|---|
| Exposiciones en incumplimiento | Se considera como exposición en incumplimiento aquella que satisface los criterios definidos en el Capítulo B-1 del CNC. A la parte no garantizada, neta de provisiones específicas, se asigna un PRC de 150% cuando las provisiones específicas sean inferiores al 20% de la exposición, y 100% en otro caso. Para exposiciones garantizadas con bienes raíces residenciales cuya contraparte tenga menos de 3 créditos hipotecarios, el PRC será de 100%, independiente del porcentaje de provisiones constituidas. |
|--------------------------------|---|

Fuente: Elaboración propia en base a RAN 21-6.

Un deudor PyME que postea una garantía hipotecaria por su crédito (que es el caso de casi dos tercios de las exposiciones de la banca en este segmento) obtendrá, bajo el modelo estándar, un PRC promedio de 58%. Si no cuenta con una garantía hipotecaria y es clasificado grupalmente, entonces tendrá tratamiento grupal con un PRC de 90%. Se asignará en cartera grupal, si posee productos simples, su exposición agregada es inferior a UF 20.000 y representa menos de 0,2% del total. Por último, si la PyME es clasificada individualmente, el PRC será de 85%.

En Chile, para el caso de las metodologías internas los bancos podrán solicitar autorización para el uso del enfoque fundacional exclusivamente, es decir, sólo se permitirá la estimación de la PD. La CMF proveerá el resto de los parámetros de riesgo y los piso para la PD (*parameter floors* de PD). Adicionalmente, se establece un piso de 72,5% de los APR totales bajo el método estandarizado (crédito, mercado y operacional) para los APR bajo modelos internos (crédito más el estándar de mercado y operacional).

En el futuro, cuando la implementación de estos modelos haya madurado, la Comisión podrá revisar esta normativa y resolver, previo acuerdo favorable del Consejo del BCCh, si permitir la utilización del enfoque avanzado.

Los bancos pueden utilizar técnicas para mitigar el riesgo de crédito (tabla 13). Para obtener una reducción del capital regulatorio en virtud de éstas, toda la documentación utilizada en operaciones garantizadas, acuerdos de compensación bilaterales o mediante una entidad de contraparte central (ECC), garantías personales y reales, deberá ser vinculante para todas las partes y tener fuerza legal en todas las jurisdicciones pertinentes. Los bancos deben corroborar lo anterior y contar con informes legales fundamentados, emitidos por la fiscalía del banco y auditoras externas, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario al objeto de garantizar su continuo cumplimiento.

Tabla 13: Uso de mitigadores para el cálculo de APRC

| Cartera | Propuesta |
|------------------------------------|---|
| Acuerdos de compensación bilateral | En caso de que un conjunto de contratos derivados haya sido celebrado con una contraparte bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral reconocido por el Consejo del BCCh, el efecto mitigador del riesgo de contraparte atribuible a la |

| | |
|--|--|
| | compensación podrá aplicarse en el cálculo del “equivalente de crédito” (capítulo 21-6 de la RAN) para ese conjunto de instrumentos derivados. |
| Acuerdos de compensación mediante una ECC | Se deben considerar las instrucciones establecidas en el capítulo 21-6 de la RAN, dependiendo de si el banco es un participante directo o un cliente de un participante directo de una ECC. |
| Avales y Fianzas | Las coberturas podrán ser consideradas sólo si están legalmente constituidas y mientras se cumplan todas las condiciones que permitan su eventual ejecución o liquidación a favor del banco acreedor. |
| Garantías financieras | Se considera solamente el enfoque simple, donde la ponderación por riesgo de la contraparte se sustituye por la ponderación del instrumento de colateral que garantiza total o parcialmente la exposición. |
| Compensaciones en balance | Entidades que tengan exposiciones en instrumentos financieros por cuenta propia a nombre de terceros y que se encuentren dentro del perímetro de consolidación del banco, podrán compensar exposiciones activas y pasivas cuando: (a) estén debidamente amparadas por un mandato legal para determinar que la compensación de balance es exigible en cada una de las jurisdicciones pertinentes; (b) sea capaz de determinar en todo momento aquellos activos y pasivos que están sujetos a la compensación. |
| Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco | Cuando se trate de operaciones con derivados celebrados bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral, en que el valor razonable neto de las posiciones compensadas es negativo, se podrá deducir de las garantías constituidas en virtud del contrato dicho monto, si las garantías cumplen con determinadas condiciones. |

Fuente: Elaboración propia en base a RAN 21-6.

De acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo primero transitorio de la Ley 21.130, esta normativa estará en vigencia el 1 de diciembre de 2020. No obstante, hasta diciembre de 2021 se mantendrá vigente el capítulo 12-1 de la RAN, de manera de entregar a la banca y al supervisor suficiente tiempo para la implementación del nuevo esquema de segmentación de carteras y los nuevos reportes asociados. Sin perjuicio de lo anterior, se adelanta el tratamiento de las compras con pacto de retroventa, debido a la contingencia.

4.2 Riesgo Operacional

El estándar del Comité de Basilea para el cálculo del cargo de capital (ORC) corresponde a la multiplicación de dos componentes:

$$\text{ORC} = \text{BIC} \times \text{ILM}$$

El BIC es la componente del indicador de negocios (*Business Indicator Component*) y el ILM (*Internal Loss Multiplier*) es un multiplicador que depende de las pérdidas operacionales históricas del banco. De esta forma, el riesgo operacional aumenta con los ingresos declarados por un banco. Por otro lado, los bancos que históricamente han tenido mayores pérdidas por riesgo operacional son más vulnerables a experimentar este tipo de pérdidas

en el futuro.

El BIC se calcula a partir del indicador de negocios (BI, por sus siglas en inglés), como *proxy* de los ingresos financieros netos de un banco, que corresponde a la suma de tres componentes:

$$BI = ILDC + FC + SC.$$

ILDC es la componente de intereses, leasing y dividendos, FC es la componente financiera y SC es la componente de servicios, definidos a su vez por las siguientes fórmulas:

$$ILDC = \min\{|\overline{II} - \overline{IE}|, 2,25\% \cdot \overline{IEA}\} + \overline{DI},$$

$$FC = |\overline{TB}| + |\overline{BB}|,$$

$$SC = \max\{\overline{OOI}, \overline{OOE}\} + \max\{\overline{FI}, \overline{FE}\},$$

donde *II* son los ingresos por intereses, *IE* los gastos por intereses, *IEA* los activos que generan intereses; *DI* los ingresos por dividendos, *TB* los ingresos netos del libro de negociación, *BB* los ingresos netos del libro de banca, *OOI* los otros ingresos operativos, *OOE* los otros gastos operativos, *FI* los ingresos por comisiones y *FE* los gastos por comisiones. La barra superior denota el promedio móvil de los últimos tres años y las barras laterales denotan el valor absoluto. El IEA se calcula con información del balance y los demás, con información de los estados de resultados de los últimos 12 meses.

Una vez obtenido el BI, se calcula el BIC como la suma ponderada del valor del BI en distintos tramos por los coeficientes marginales (α_i) definidos en la tabla 14, crecientes en el tramo al cual pertenece el BI.

Los tramos considerados para el cómputo del BIC son iguales al modelo estándar de Basilea, expresados en unidades de fomento (UF) y aplicando ajustes por tipo de cambio con cierta holgura, para evitar que fluctuaciones cambiarias alteren la clasificación de los bancos dentro de cada tramo¹⁴. Finalmente, se extiende la posibilidad de utilizar el ILM para el cómputo de ORC de los bancos que se ubican en el tramo 1 y que opten por ello, mientras cumplan con los requisitos de tratamiento de la información descritos en el capítulo 21-8 de la RAN (CMF 2020h).

¹⁴ La norma elimina el tramo 3 del estándar de Basilea, dado que irrelevante para el caso chileno por la magnitud de la banca local.

Tabla 14: Cargo por riesgo operacional

| Tramo del BI | Intervalo del BI en millones de UF | Coeficientes marginales para el cómputo del <i>BIC</i> (α_i) | Cargo de capital | |
|--------------|------------------------------------|---|---------------------------|---------------------|
| | | | Cumple criterios (*) | No cumple criterios |
| 1 | BI ≤ 25 | 0,12 | BIC BIC*ILM (opcional) | BIC |
| 2 | BI > 25 | 0,15 | BIC*ILM | BIC |

(*) Reduce capital cuando la información de pérdidas operacionales es de calidad, lo que genera incentivos para que bancos disminuyan pérdidas operacionales. Requiere como mínimo 5 años de datos, que satisfagan los criterios de calidad de información. Deficiencias pueden ser penalizadas a través de pilar 2. El levantamiento de información de pérdidas operacionales es obligatorio para todos los bancos.

Fuente: CMF.

La segunda componente del ORC es el ILM, que sirve como un factor de escala que ajusta el requisito de capital de referencia en función de la experiencia de pérdidas operacionales del banco. Esta componente es proporcional a la fracción que representan una medida de pérdidas históricas estresadas (LC) respecto del BIC, y se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$ILM = \ln \left(e(1) - 1 + \left(\frac{LC}{BIC} \right)^{0.8} \right),$$

donde ln() representa la función logaritmo natural, e() la función exponencial y LC la componente de pérdidas operacionales, que es igual a 15 veces el promedio de las pérdidas operacionales anuales netas históricas del banco, con información de los últimos 10 años a la fecha de cálculo.

Todos los bancos deberán confeccionar la base de registros de pérdidas operacionales, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-8 de la RAN y el Manual de Sistemas de Información. El cargo por riesgo operacional de los bancos con un BI en el tramo 1, será por defecto igual al BIC (ORC=BIC). No obstante, estos bancos podrán optar por utilizar información de sus pérdidas operacionales para el cómputo de los APRO siempre y cuando cumplan con las mismas condiciones que se establecen que para los bancos en el tramo 2¹⁵. Una vez utilizada la información de pérdidas operacionales para el cálculo de los APRO, y con el objetivo de evitar el arbitraje regulatorio, los bancos no podrán dejar de usarla sin autorización de la Comisión. En caso de que no se cumplan dichos criterios, el cargo por riesgo operacional será igual al BIC. Cabe recordar, además, que siempre podrán establecerse cargos adicionales como resultado del proceso de evaluación supervisora

¹⁵ A partir de información de Estados de Situación Mensual e información complementaria solicitada a los bancos locales, preliminarmente se estima que entre 2009 y 2018, el 95% de las observaciones correspondería a valores del ILM menor a 1, lo que muestra que existirían incentivos para utilizar el ILM y mejorar la gestión de pérdidas operacionales.

(pilar 2).

Los bancos que lleven operando menos de 1 año no cuentan con suficiente información para el cálculo del BIC, por lo que determinarán su APRO como un 10,5% del APRC, de acuerdo con las reglas de cálculo estandarizadas de los activos ponderados por riesgo de crédito que establezca la Comisión. Esto por cuanto estimaciones internas sitúan en 10,5% la relación promedio de los APRO y APRC para la industria bancaria local (Figura 2). Los bancos que lleven operando más de 1 año y menos de 3, para calcular el cargo por riesgo operacional deberán utilizar el BIC, calculado con la información histórica disponible (BIC requiere 3 años de información de estados financieros).

Los bancos con más de 3 y menos de 5 años de operación no cuentan con una base de datos de pérdidas operacionales que cumpla con los criterios generales y específicos anteriormente descritos. Por lo tanto, para estos bancos el cargo por riesgo operacional será igual al BIC, es decir, $ORC=BIC$ (tabla 15).

Tabla 15: APRO según años de funcionamiento del banco (*)

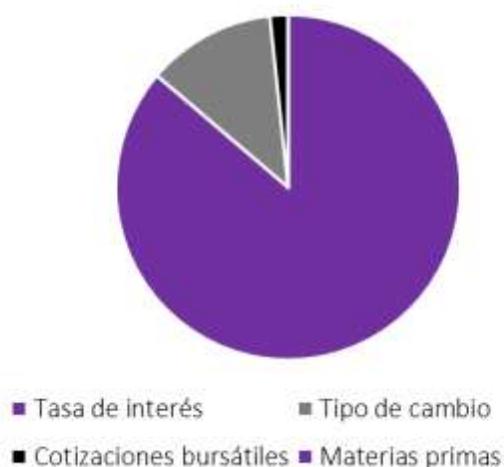
| Tramo | < 1 año | 1-5 años | > 5 años | |
|-------|---------------------|------------------|---|---------------------|
| | | | Cumple criterios | No cumple criterios |
| 1 | $10,5\% \cdot APRC$ | $12,5 \cdot BIC$ | $12,5 \cdot BIC$ $12,5 \cdot BIC \cdot ILM$ (opcional) | $12,5 \cdot BIC$ |
| 2 | $10,5\% \cdot APRC$ | $12,5 \cdot BIC$ | $12,5 \cdot BIC \cdot ILM$ | $12,5 \cdot BIC$ |

(*) $APRO=12,5 \cdot ORC$. El levantamiento de información de pérdidas operacionales es obligatorio para todos los bancos.
Fuente: CMF.

4.3 Riesgo de Mercado

El riesgo de mercado se define como la pérdida potencial del valor de una cartera de instrumentos financieros, causada por la variación en los precios de mercado que pueda ocurrir en un lapso suficiente para vender o cubrir el o los factores de riesgo que originan dicha fluctuación. En general, estas pérdidas potenciales se producen por una variación de: i) tipo de cambio (monedas), ii) tasas de interés, iii) precios de cotizaciones bursátiles y iv) precios de materias primas (*commodities*), que, en la economía local, y en términos de los activos ponderados por riesgo, se concentra principalmente en el riesgo de tasa de interés (figura 2).

Figura 2: APRM en Chile por categoría de riesgo



Fuente: Elaboración propia en base a aplicación del modelo estándar simplificado (MES) calibrado a la banca chilena, a diciembre de 2018.

A diferencia de las pérdidas por riesgo de crédito, cuya materialización se observa en un periodo prolongado de tiempo, las pérdidas por riesgo de mercado pueden afectar de manera instantánea a una institución. La importancia relativa del riesgo de mercado con respecto a otros riesgos dependerá de la naturaleza de la institución. Para aquellos bancos de carácter comercial, que caracteriza a la gran mayoría del sistema bancario chileno, el riesgo de mercado representa en torno al 20% de los APR.

La normativa (CMF 2020f) considera el método estándar simplificado (MES) para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado (tabla 16).

Tabla 16: APRM por categoría de riesgo

| |
|---|
| Riesgo de tasa |
| Debe medirse para todos los instrumentos del libro de negociación cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés de mercado. Los APRM se calculan como la suma de los APRM por riesgo específico y los APRM por riesgo general. |
| El riesgo específico aplica a exposiciones vinculadas a un emisor, e incluye los riesgos de spread de crédito y de incumplimiento. Las posiciones en derivados cuyo subyacente no tenga un emisor, quedan exentas de este cargo. Para la medición se permite la compensación entre posiciones activas y pasivas, siempre y cuando se trate de instrumentos que correspondan a la misma serie de emisión. |
| El riesgo general debe asignar el valor mercado de cada instrumento en trece bandas temporales, considerando tanto las posiciones activas como pasivas, por tipo de moneda y de tasa (fija o flotante). Monedas: nacional no reajutable (CLP) y reajutable (UF, IVP, UTM o IPC), extranjera (MX). Instrumentos a tasa fija se asignan a las bandas en función de su vencimiento residual, y los a tasa flotante en función del siguiente período de recálculo de la tasa. Los derivados, exceptuando las opciones, deben ser descompuestos según sus subyacentes y asignados a las bandas temporales que correspondan. |
| Moneda |
| Se deben considerar las posiciones netas en monedas en todo el balance, incluyendo el oro. La posición neta en cada moneda debe calcularse sumando: (1) la posición neta efectiva o spot, (2) la posición neta en derivados, que incluye todos los montos a recibir menos todos los montos a pagar, excepto aquellas asociadas a opciones, (3) garantías en moneda extranjera, (4) cualquier otra posición del balance que pueda generar ganancias o pérdidas en monedas |

extranjerías; y (5) la posición delta ponderada neta para el total de posiciones en opciones en monedas extranjeras, cuando corresponda.

El banco puede excluir del cálculo del cargo por riesgo de moneda aquellas posiciones estructurales, de acuerdo con las políticas internas de gestión de riesgo que tenga para estos efectos. Los códigos de las monedas empleados, para las canastas 1 y 2, corresponden al estándar internacional ISO 4217.

Materias primas

Para el cálculo del cargo por riesgo de materias primas se deben incluir todas las posiciones spot, forward, y en derivados sobre materias primas, exceptuando opciones. Además, se incluyen las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre materias primas, cuando corresponda.

Se compensan las posiciones activas y pasivas en una misma materia prima, o bien cuando estas sean sustitutas (esto es si presentan una correlación mínima de 0,9 entre sus series de precios, por al menos un año). Para la estimación del cargo de capital, para cada materia prima expresada en su unidad estándar de medición y luego convertida a moneda local mediante las tasas spot, se calcula la posición neta. A ésta se aplica un cargo de 15%. Además, se aplica un cargo adicional de 3% sobre la posición bruta en cada materia prima (la suma de posiciones activas y pasivas, en valor absoluto).

Riesgo de cotizaciones bursátiles

Se aplica a todas las posiciones en acciones convertibles, compromisos para comprar o vender acciones, índices sobre acciones y derivados que tengan como subyacente alguno de los instrumentos anteriores, los que deben ser separados en los subyacentes respectivos, exceptuando las opciones, que reciben el tratamiento particular determinado por el banco.

Los APRM se calculan como la suma de los APRM por riesgo específico de cada emisión y los APRM por riesgo general.

El cargo por riesgo específico se calcula como la exposición bruta multiplicada por 11%.

El cargo por riesgo general se calcula como la exposición neta multiplicada por 11%. A esto se agrega un cargo de 2% a las posiciones netas en índices sobre acciones y estrategias de arbitraje relacionadas a futuros.

Opciones: se permite usar cualquiera de los 3 métodos siguientes

Método simplificado

Las posiciones y su subyacente se tratan por separado, incorporando riesgo específico y riesgo general de mercado para la estimación

del cargo, que se determina como el menor valor entre:

1. El valor mercado del instrumento subyacente asociado, multiplicado por el PRM respectivo, de acuerdo con la clase de riesgo a la que corresponde la posición; y
2. El valor mercado de la opción.

Las opciones *plain vanilla* no pueden usar este método.

Método delta plus

La posición delta ponderada corresponde al valor mercado del instrumento subyacente, multiplicado por el factor delta correspondiente, que mide el cambio en el valor de la opción ante un cambio unitario en el precio del subyacente de cada opción. Esta posición se asigna a la categoría de riesgo correspondiente y queda sujeta a cargos por riesgo general de mercado.

Adicionalmente, el banco debe calcular el cargo por riesgo gamma. Los impactos gamma individuales de las opciones se suman para obtener un impacto gamma neto para cada subyacente. Solamente los impactos gamma netos negativos serán incluidos en el cálculo del cargo por riesgo gamma (que corresponde a la suma del valor absoluto de los mismos).

Método de escenarios

El banco debe evaluar los cambios en el valor de las opciones y sus posiciones de cobertura, considerando una matriz de cambios en el precio o tasa subyacente vs cambios en la volatilidad del subyacente. Cada punto de la matriz debe reflejar el cambio de valor de la opción respecto de un valor base. Para cada subyacente individual, de acuerdo con lo definido en el método delta plus, se deberá establecer una matriz independiente.

Para aquellos bancos que tengan un portafolio significativo en opciones de tasas de interés y a discreción de la CMF, se permitirá una reducción a un mínimo de 6 bandas temporales para la construcción de los escenarios. Cada nueva banda temporal podrá estar constituida hasta por un máximo de 3 bandas originales. El cambio asumido en la tasa será el máximo entre las bandas que la componen.

Rango de variación:

- 1) opciones en monedas extranjeras $\pm 8\%$ o $\pm 12\%$, dependiendo de la canasta
- 2) opciones sobre materias primas $\pm 15\%$.
- 3) opciones en acciones e índices sobre acciones, $\pm 11\%$.

Para todas las categorías se deben utilizar al menos 7 observaciones (incluyendo el valor actual) para dividir el rango propuesto en intervalos equivalentemente espaciados.

La segunda dimensión de esta matriz corresponde al cambio en la volatilidad del subyacente. Un cambio único en la volatilidad del precio o tasa del subyacente igual a +25% y -25%, se considera suficiente para la mayoría de los casos. El cargo por RM será la máxima pérdida contenida en la matriz.

Fondos de inversión clasificados en el libro de negociación

El banco puede utilizar el enfoque del constituyente, descomponiendo la exposición en sus subyacentes, como si se hubiese invertido directamente en ellos. Los subyacentes individualizados son asignados a las clases de riesgo respectivas de acuerdo con el modelo estándar simplificado.

También puede utilizar el método del reglamento interno, considerando que el fondo invierte el máximo permitido por el reglamento interno en los activos más riesgosos y, progresivamente, en los menos riesgosos. Si es posible la aplicación de más de un PRM a alguna exposición dada, se deberá utilizar el más

conservador. Los APRM por exposiciones con derivados deben calcularse descomponiendo el derivado en sus subyacentes, los que deberán ser asignados a la clase de riesgo respectiva del MES. Cuando el valor mercado de la cartera de derivados sea desconocido, la exposición deberá ser estimada de manera conservadora.

Securitizaciones clasificadas en el libro de negociación

Simétrico con el de riesgo de crédito, del capítulo 21-6 de la RAN.

Fuente: Elaboración propia en base a la RAN 21-7.

La utilización del modelo estándar simplificado es adecuada en la banca chilena, debido a: i) las características del mercado financiero local, ii) el perfil tradicional de la banca, con un enfoque en colocaciones, iii) el tamaño de los bancos respecto a aquellos que operan en las jurisdicciones que pertenecen al Comité y, por último, iv) la agenda de implementación del método estándar (no simplificado) para las jurisdicciones miembros del Comité (en enero de 2022).

En cuanto a la implementación del modelo estándar y de los requerimientos para el uso de modelos internos, se esperará a contar con los resultados de su implementación en otras jurisdicciones. Mientras tanto, el sistema local fortalecerá su infraestructura de manera de evaluar en el futuro la conveniencia o no de implementar y supervisar modelos más sofisticados. Debido al aplazamiento de los principios para el uso de modelos internos, y considerando que los factores amplificadores que se introducen en el modelo estándar simplificado tienen por objetivo hacer dicho modelo conservador con respecto a los modelos internos, por el momento la normativa no implementa estos factores.

5. Apalancamiento

La Ley General de Bancos de Chile introdujo en 1997 un límite de apalancamiento, inspirado en la regulación *Prompt Corrective Action* de Estados Unidos. Así, la regulación local de apalancamiento se adelantó en más de una década a la impulsada por el Comité de Basilea, que luego de la crisis *subprime* introdujo un límite para la relación entre el capital T1 y los activos totales (BCBS 2010a), medida que busca complementar los requerimientos de capital basados en riesgo, y facilitar la comparabilidad entre los datos de distintas jurisdicciones.

La LGB mantiene el coeficiente de apalancamiento de 3%, definido como la relación entre el capital básico (CET1) y los activos totales del banco, y permite exigir un mayor

requerimiento de apalancamiento (hasta 50%) para los bancos de importancia sistémica (tabla 7). Por lo tanto, la norma local presenta una definición más conservadora que la del estándar de capital de Basilea, al definir el numerador en términos del CET1, al que deben aplicarse las deducciones de que trata el Capítulo 21-30 de la RAN (CMF 2020c).

Respecto de los activos totales (denominador del índice de apalancamiento), se adopta la recomendación del Comité de Basilea (BCBS, 2017) de deducir del denominador del coeficiente de apalancamiento cualquier partida deducida del capital de nivel 1, para evitar “penalizar dos veces” la mantención de activos con escasa capacidad de absorción de pérdidas. Adicionalmente, se agrega la exposición con derivados (equivalente de crédito) y se deduce el valor razonable del derivado, según lo instruido en el numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas. Para efecto del cómputo, se podrán considerar las técnicas de mitigación del riesgo de crédito a los que se refiere el numeral 5.1 y 5.2 del mismo Capítulo, cuando existan mecanismos de compensación bilateral reconocidos. También se agregan los montos correspondientes a las exposiciones de los créditos contingentes, calculados según lo indicado en el Anexo N°4 del Capítulo 21-6 Recopilación Actualizada de Normas, menos los importes de las provisiones constituidas sobre esas operaciones. Por último, se restan los activos que se generan por la intermediación de instrumentos financieros a nombre propio por cuenta de terceros, que se encuentren dentro del perímetro de consolidación del banco, según las instrucciones del número 5.5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

6. Pilar 3

El Pilar 3 del marco de capital de Basilea busca promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna, que opera como complemento a las exigencias de los pilares 1 y 2.

El Comité de Supervisión Bancaria considera importante fomentar la disciplina de mercado a través de una divulgación significativa de los riesgos claves soportados por los bancos (BCBS, 2015), disminuyendo asimetrías de información y mejorando la comparabilidad y coherencia de la información entregada por las distintas entidades dentro de una misma jurisdicción y entre jurisdicciones.

Entre la actual información que las entidades bancarias deben divulgar, se encuentran los hechos esenciales (Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN)), condiciones de emisiones de valores de oferta pública (Capítulo 2-21 de la RAN), estados financieros, balances generales (artículo 16 de la LGB y Compendio de Normas Contables) y ciertas publicaciones difundidas en periódicos u otros medios de comunicación (elección

de directores, entre otros). Adicionalmente, el Capítulo 18-9 de la RAN exige la divulgación de antecedentes legales, información relativa al directorio y Gerente General, antecedentes sobre el patrimonio de la institución y estados financieros y de situación, información que debe encontrarse disponible para el público en la casa matriz y en cada una de las sucursales del banco en el país.

Bajo el Pilar 3, las entidades bancarias deben publicar un documento consolidado e independiente, que debe ofrecer a los lectores un conjunto de parámetros prudenciales de fácil acceso. Este documento puede adjuntarse o formar parte de los estados financieros del banco en el periodo correspondiente, pero lo fundamental es que sea fácilmente identificable por los lectores. Dicha divulgación complementará la información pública actualmente disponible, generando un mayor ordenamiento, estandarización de su frecuencia de difusión y una mejor comparabilidad entre instituciones bancarias nacionales e internacionales.

El sustento legal para esta exigencia queda establecido por lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, y en los artículos 14 y 16 de la LGB, que permiten a la Comisión ordenar, mediante normas de aplicación general, la publicación de datos que, a su juicio, sean necesarios para la información del público.

El capítulo 21-20 de la RAN (CMF 2020b) establece el tipo y criterios de información a divulgar, adopción de principios de divulgación de Basilea III, los formularios y tablas a utilizar, periodicidad de la información, entre otros aspectos, para cada uno de los requerimientos establecidos a nivel consolidado local y consolidado global. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el BCBS en su última actualización del marco de Pilar 3 (BCBS, 2019) y de acuerdo con lo propuesto por las normas bancarias locales de Pilar 1 y 2, permitiendo a los agentes de mercado acceder a información clave sobre el capital regulatorio y las exposiciones al riesgo de los bancos.

La debida adhesión a estos lineamientos se observará en la evaluación de gestión que realiza la CMF a los bancos en el ámbito de la evaluación del gobierno corporativo y directorio, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1-13 de la RAN.

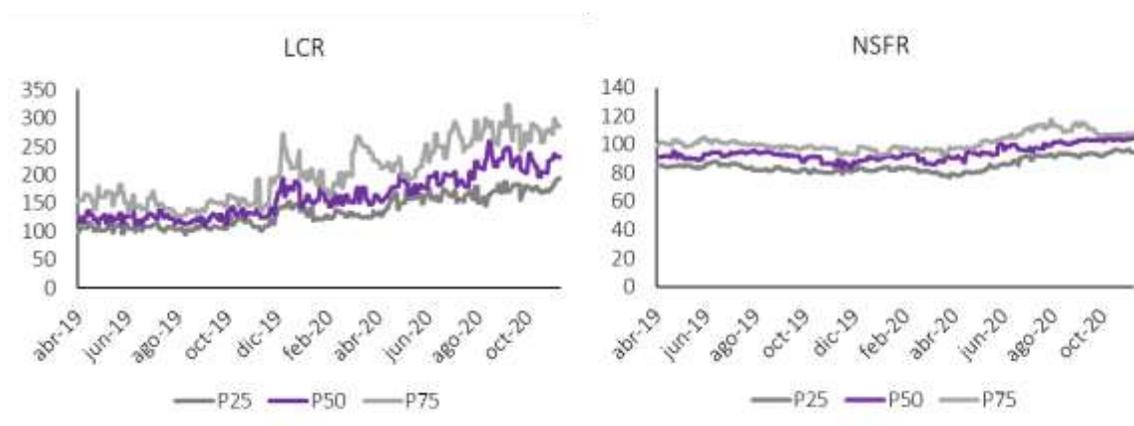
7. Liquidez

La liquidez, entendida como la capacidad de obtener fondos de los activos para cumplir con las obligaciones de manera oportuna y a un costo razonable, es fundamental para la viabilidad de una institución bancaria. Un problema idiosincrático puede ser el detonante de un evento de estrés sistémico, que podría involucrar al sector bancario o al sistema

financiero, comprometiendo la cadena de pagos, afectando a algunos sectores o a la economía real como un todo.

El Comité de Basilea ha publicado cuatro documentos, dos de los cuales establecen herramientas cuantitativas para medir la situación de liquidez de un banco -la razón de cobertura de liquidez a 30 días o LCR, y la razón de financiamiento estable neta o NSFR-, mientras que los restantes corresponden a pautas regulatorias sobre la administración y supervisión de este riesgo. Estos documentos constituyen el piso regulatorio en el G20 y, en la práctica, los estándares internacionales de gestión, medición y divulgación de la situación de liquidez de la banca. En Chile, las normas sobre la medición, gestión y publicación de aspectos relacionados con la liquidez ya han sido emitidas a través del capítulo III.B.2.1 del CNF del BCCh y el capítulo 12-20 de la RAN y se encuentran actualmente vigentes, el LCR en una fase transitoria de implementación, con un piso que en enero de 2022 se reajustará a 90%, y el NSFR como herramienta de monitoreo. En la actualidad, la mayoría de la banca, a nivel promedio, muestra niveles que cumplen con los pisos mínimos establecidos para ambos indicadores (figura 3).

Figura 3: Indicadores de liquidez en la banca chilena, consolidado local (percentiles, valores en porcentaje)



Fuente: Elaboración propia en base a información administrativa de la CMF.

8. Análisis cuantitativo de impacto

8.1 Requisitos adicionales de capital

En esta sección se presenta una estimación del impacto conjunto de la implementación de los estándares de Basilea III en Chile, considerando la versión final de las normas elaboradas y emitidas por la Comisión. El impacto se evalúa en términos de requisitos adicionales de capital regulatorio para cumplir con los nuevos requerimientos.

Se utiliza información individual a diciembre de 2019, reportada por los bancos a través de

los archivos normativos del Manual de Sistemas de Información de la CMF, a partir de los cuales se construyen las posiciones consolidadas por banco y para el sistema. Lo anterior asegura supuestos uniformes y cálculos comparables a través de la industria. Las cifras se expresan en millones de dólares, utilizando el tipo de cambio cierre.

Al capital básico se aplican las deducciones del Capítulo 21-1 de la RAN. En el caso de los impuestos diferidos, se asume una tasa de impuesto de 27% para todos los bancos, es decir, se asumen que Banco Estado cuenta con una garantía explícita del soberano por los activos netos por impuestos diferidos asociados a su sobretasa impositiva.

El nivel de referencia varía por banco, e incluye el requerimiento sistémico, cuando corresponda y el colchón de conservación. Por el momento, se asume que los cargos por pilar 2 son igual a 0% de los APR para todas las instituciones. Una vez cubierto el cargo sistémico, el banco usa el capital disponible para cumplir el colchón de conservación. Para el colchón contra cíclico se asume un nivel igual a 0% de los APR. Los supuestos metodológicos para el cálculo de los APR se describen en los informes normativos asociados a los Capítulos 21-6, 21-7 y 21-8 de la RAN.

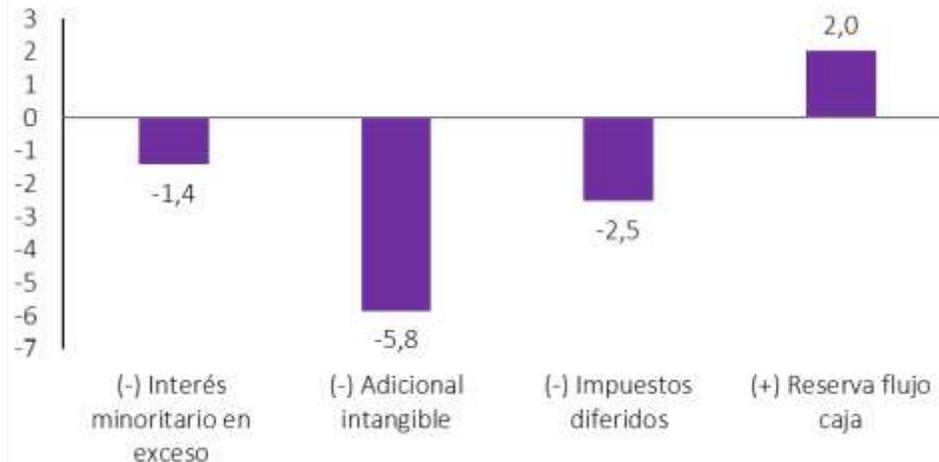
A nivel de sistema, los activos ponderados por riesgo de crédito se reducen en 26% aproximadamente, no obstante, la inclusión del riesgo de mercado y operacional compensan parcialmente dicha disminución. Considerando los 3 riesgos, los APR disminuyen en 9%, lo que equivale a un ahorro de USD 1.430 millones de capital¹⁶.

Por su parte, el Patrimonio Efectivo disminuye 6,5% a nivel de sistema, con efectos heterogéneos entre bancos. En particular aquellos que presentan una mayor cantidad de activos intangibles, impuestos diferidos y filiales con alto interés no controlador y con bajos requisitos regulatorios, son los más afectados.

A nivel de componente de capital, el CET1 disminuye en 7,8% (figura 4). En particular, el activo intangible adicional que se deduce produce una disminución de 5,8% en el CET1. Luego le siguen los impuestos diferidos, con un impacto de 2,5% y, finalmente, el exceso de interés minoritario, con un 1,4%. Los impactos anteriores se atenúan con el ajuste de la reserva de derivados para cobertura de flujos de caja de efectivo, que, al tener un saldo negativo a diciembre de 2019, se suma al CET1 por un valor que asciende al 2,0% del stock inicial.

¹⁶ Se estimó como 8% de la diferencia en APR totales. No se consideraron ajustes en capital.

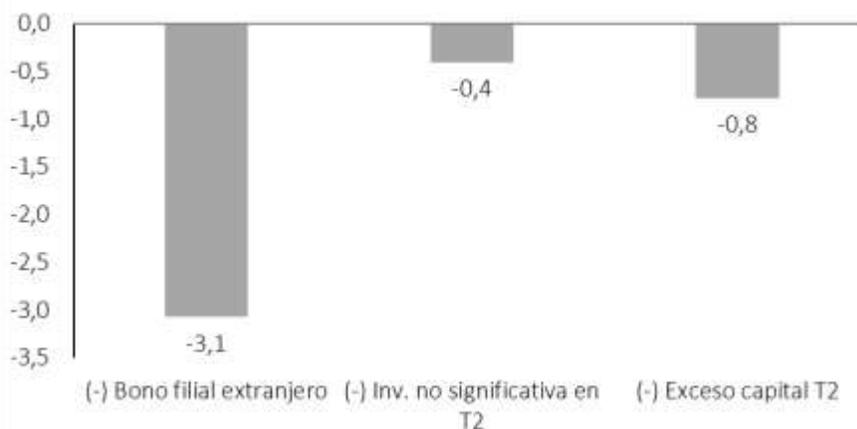
Figura 4: Desglose del impacto sobre el CET1
(impacto porcentual sobre stock inicial)



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, el capital T2 disminuye en 4,3%. El mayor impacto ocurre por bonos subordinados emitidos por filiales en el extranjero, que dejan de ser reconocidos en el patrimonio efectivo consolidado (figura 5).

Figura 5: Desglose del impacto sobre el capital T2
(impacto porcentual sobre stock inicial)



Fuente: Elaboración propia.

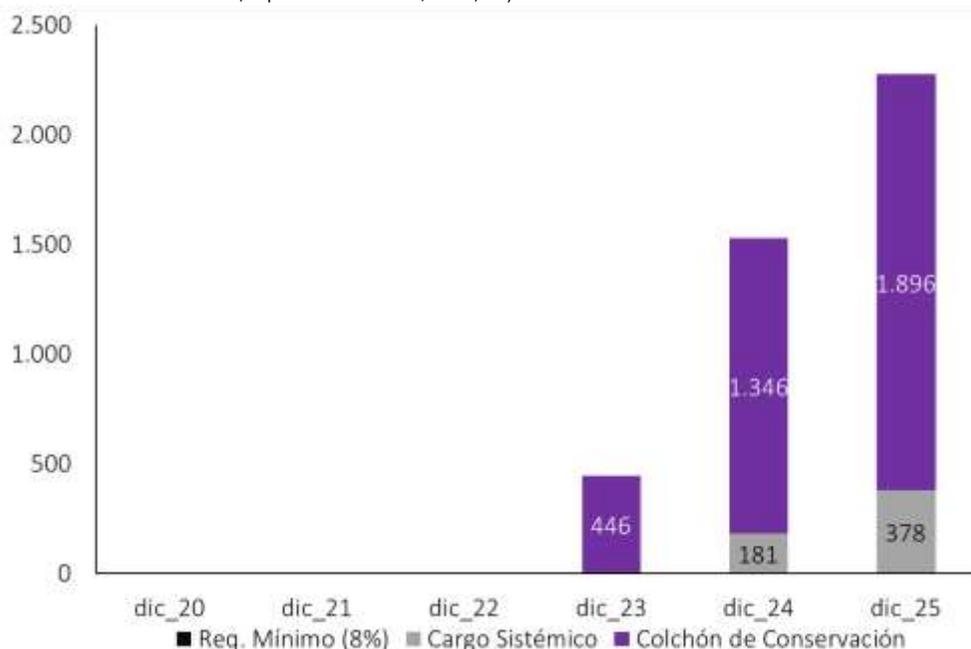
Como se observa en la figura 6, la implementación total del marco de capital de Basilea III (a diciembre de 2025), implicaría requisitos adicionales de capital por 2.274 millones de dólares en el sistema bancario. Este valor equivale al 6,8% del patrimonio efectivo vigente a la fecha de estimación, calculado con los nuevos estándares de Basilea, así como al 67% de las utilidades de los bancos a diciembre de 2019.

Al desagregar los requisitos adicionales de capital, se observa en primer lugar, que el cumplimiento del requisito mínimo del 8% no generaría requerimientos adicionales de

capital. El cumplimiento del cargo sistémico requeriría 378 millones de dólares, para una sola de las 6 instituciones calificadas de importancia sistémica. Finalmente, el cumplimiento del colchón de conservación requeriría 1.896 millones de dólares adicionales, para 5 instituciones. Si bien este colchón no constituye un requisito mínimo legal de operación, si determina la capacidad de distribución de ganancias que los bancos pueden llevar a cabo y su calificación de solvencia, como se explicó anteriormente.

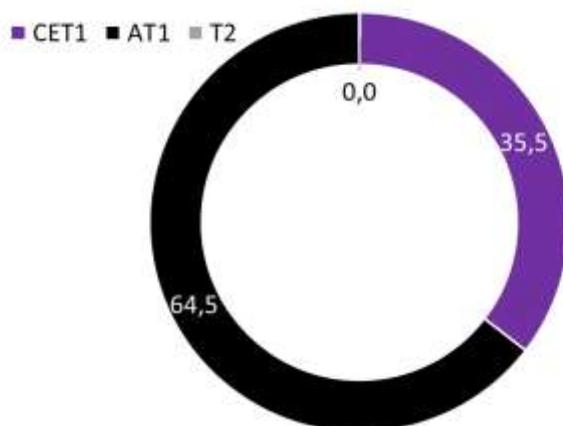
Los requisitos adicionales de capital se activarían a partir de diciembre de 2023. La figura 7 apertura el tipo de capital que debe constituirse para cumplir con los nuevos requisitos. Una fracción relevante correspondería a CET1, pues tanto el colchón de conservación como el cargo sistémico deben satisfacerse exclusivamente con este tipo de capital. Los instrumentos AT1 permiten cumplir el requerimiento mínimo de capital nivel 1, de 6% de los APR, y al no encontrarse emitidos, corresponden a la mayor fracción del capital que debería emitirse para satisfacer los requisitos mínimos. Finalmente, el capital nivel 2, que ayuda a cumplir el mínimo de 8% de APR, no tendría requisitos adicionales asociados.

Figura 6: Requisitos adicionales de capital
(cifras en millones de dólares, tipo de cambio \$744,62)



Fuente: Elaboración propia.

Figura 7: Distribución de los requisitos de capital por tipo de instrumento (%)



Fuente: Elaboración propia.

Es importante destacar que el impacto estimado anteriormente ignora las reasignaciones del portafolio que podrían llevar a cabo los bancos (reducción de APR), y que podrían atenuar las estimaciones anteriores.

Los ejercicios de impacto realizados con anterioridad (Ministerio de Hacienda en 2016; Cayazzo et al. 2018) no contaban con definiciones precisas sobre el marco normativo, por lo que no son directamente comparables. Adicionalmente, el objetivo de capital en los ejercicios anteriores se ancló en 10,5% (8% mínimo legal general + 2,5% colchón de conservación) y no consideraban el cargo sistémico. Con estas aclaraciones en mente, el impacto ha disminuido sustancialmente (tabla 17).

Tabla 17: Capital requerido para alcanzar 10,5% de los APR (millones de dólares)

| Dic.2014 | Abr.16 | Dic.2018 | Dic.2019 |
|----------|--------|----------|----------|
| 2.400 | 2.700 | 3.000 | 1.021 |

Fuente: Elaboración propia.

El menor valor se explicaría por ahorros de capital en la versión final del modelo estándar para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito, menores descuentos al capital regulatorio en relación con los inicialmente estimados, y a que los bancos, en los últimos años, han ajustado su gestión de capital para hacer frente a los nuevos requerimientos, por ejemplo, aumentando la participación en filiales cuyo interés no controlador no se puede imputar como capital. Finalmente, los ajustes a la norma de apalancamiento no generan requerimientos adicionales de capital.

Pilar 2

Los cargos del pilar 2 no son automáticos, ya que dependen del análisis presentado por el banco y del juicio del proceso supervisor. Si los bancos tienen suficientes mitigadores para

estos riesgos, es posible que no se requieran cargos por Pilar 2.

8.2 Beneficio neto por la adopción de los estándares de Basilea III

Una evaluación del beneficio neto requiere estimar el menor costo de una crisis sistémica versus el mayor costo de capital (ecuación abajo). A modo de ejemplo, la Comisión Europea estima el beneficio neto entre un 0,3% y 0,8% del PIB.

En Chile, se estima que la probabilidad de crisis sistémica cae en 85 puntos base gracias a la introducción de los estándares de Basilea III (Beas, 2020), considerando el escenario de capital donde se cumple el cargo sistémico y el colchón de conservación.

$$\textit{beneficio neto} = \textit{costo crisis} \cdot \nabla \textit{pr}(\textit{crisis sistémica}) - \textit{costo mayor capital}$$

Para la estimación de los costos o pérdidas asociadas a un evento de crisis bancaria sistémica, se considera la evidencia recolectada por Laeven y Valencia (2018) para una muestra amplia de países. En particular, el promedio de las pérdidas asociadas a crisis ocurridas en Sudamérica, incluyendo Chile, es de 35,3% del PIB. Así entonces, el beneficio bruto llega a 0,3 % del PIB.

Para calcular el costo de implementación normativa se considera el efecto negativo sobre el producto interno bruto que provocaría un aumento en el costo de financiamiento de los bancos. Para esto se consideran estimaciones de BCBS (2010b) y Angelini et al (2015). Estos trabajos encuentran que, como consecuencia del aumento en el costo del crédito, un aumento de un 1 punto porcentual en el ratio de capital, disminuye el PIB anual en 0,09%. A partir de las necesidades de capital estimadas en las secciones anteriores, vale decir, los 2.274 millones de dólares en el escenario en que el cargo sistémico y colchón de conservación se encuentran activos, se calcula la proporción que representa este incremento de capital en los activos ponderados por riesgo del sistema bancario local. Este valor, se multiplica por 0,09%, obteniendo una disminución anual del PIB de aproximadamente 0,08%.

Por lo tanto, como resultado de un aumento de 2.274 millones de dólares asociado a los requerimientos de capital adicional, se obtiene un beneficio neto del 0,22% del PIB, lo que equivale a 622 millones de dólares si se toma como referencia el PIB del año 2019. Esta estimación se parece al beneficio determinado por la Comisión Europea, de 0,3%, cuando se evalúan los mayores requisitos de capital al 10,5% de los APR y omitiendo los requisitos adicionales en caso de resolución bancaria. Finalmente, en una revisión de la literatura realizada por el BCBS (2019), el beneficio promedio en diversos estudios llega a 0,7% aproximadamente. Este mayor valor se explica fundamentalmente porque el costo de crisis

usado es mayor, dado que el impacto de estos eventos es más amplio en países desarrollados, tal como lo documentan Laeven y Valencia (2018), y por otro lado, la evaluación de impacto considera también requisitos adicionales de capital por sus mecanismos de resolución, aspecto ajeno aún en nuestra legislación. Sin embargo, el resultado acá encontrado, demuestra que la implementación de los estándares de Basilea III genera un beneficio neto significativo, comparable a escenarios similares de otras latitudes.

9. Desafíos pendientes

La implementación normativa de las nuevas disposiciones de la LGB para adoptar el marco de capital de Basilea III ha requerido un importante esfuerzo de coordinación de la CMF con el BCCh, el Ministerio de Hacienda, el SII, la Superintendencia de Pensiones y diversos actores de mercado, además de los propios fiscalizados por esta norma.

La primera fase normativa incorporó los temas considerados prioritarios por la Comisión para dar cumplimiento a lo sustancial de los estándares internacionales desarrollada por el FMI en el marco de los *Regulatory Consistency Assessment Programme* (RCAP, tabla 18).

Tabla 18: Autoevaluación de cumplimiento con estándares internacionales

| Concepto | Nivel | Justificación |
|--|-------|---|
| Ámbito de aplicación | NC | La suficiencia de capital sólo es exigible al banco y a sus subsidiarias. La LGB no contempla requerimientos de capital para el holding bancario. Otro cuerpo legal, relativo a conglomerados financieros, deberá hacerse cargo de este tema. No obstante, se prevé que el nuevo perímetro supervisor de la CMF facilitará la implementación de un modelo de supervisión de conglomerados en el futuro. |
| Requerimientos mínimos y disposiciones transitorias | C | Los requerimientos mínimos de capital están en línea con Basilea III. Las disposiciones transitorias consideran una implementación gradual de 5 años. Mientras que para el caso de instrumentos de capital que no cumplan los requisitos se considera una reducción progresiva en un período de 10 años. |
| Pilar 1-Definición de capital | C | La definición del capital regulatorio está alineada con Basilea III tanto en términos de nivel y en los principales descuentos. Localmente no se consideran emisiones de filiales bancarias (<i>super compliant</i>). |
| Pilar 1-Enfoques estándares de riesgo de crédito, de mercado y operacional | C | La normativa incluye los enfoques estándares simplificados para calcular los requisitos de capital por riesgo de crédito, de mercado y operacional. Cuando se utilizó discrecionalidad nacional el enfoque resultante es el más conservador (<i>super compliant</i>). |
| Pilar 1-Enfoque de modelos internos de riesgo de crédito, de mercado y operacional | C | Para el riesgo de crédito se permite la utilización del enfoque fundacional, previa aprobación del supervisor. No se permite el uso de modelos internos para riesgo operacional y de mercado. |

| | | |
|--|----|---|
| Pilar 1-Marco de securitizaciones | C | Las exposiciones a instrumentos securitizados (titularizaciones) aun cuando no son materiales en Chile, se sigue el enfoque basado en clasificaciones externas. |
| Pilar 1- Marco de fondos de inversión | C | Para las inversiones realizadas por las filiales no bancarias, se sigue el estándar de Basilea III. |
| Pilar 1- Transferencias de fondo en curso | C | Se sigue el estándar de Basilea III, tanto para las operaciones DvP, como las no DvP. |
| Pilar 1-Capital <i>buffers</i> – conservación de capital | C | El colchón de conservación de capital es consistente con Basilea III en cuanto a su monto, composición, período de constitución y condiciones de restitución. |
| Pilar 1-Capital <i>buffers</i> – contra cíclico | C | El colchón de capital contra cíclico localmente es consistente con Basilea III en cuanto a su monto, composición, forma de gatillarse, período de constitución y condiciones de restitución. No considera cargos contra cíclicos de otras jurisdicciones. |
| Pilar 1-Capital <i>buffers</i> de capital | LC | Cuando el banco opera dentro de los niveles de los buffers, las restricciones aplican solo sobre la distribución de utilidad y recompra de acciones, pero excluye restricciones en bonificaciones de ejecutivos y pago de cupones en bonos perpetuos. |
| Requerimientos de capital adicionales a bancos domésticos sistémicamente importantes | C | Los cargos de capital para bancos sistémicos son consistentes con Basilea III en cuanto a su monto, composición y período de constitución. En el caso local el cargo es un requerimiento, al contrario de Basilea donde constituye parte del buffer de capital. |
| Pilar 2-Marco legal y regulador para el proceso de revisión supervisora | C | El marco de supervisión basado en riesgos aplicado por la CMF ha sido reconocido como una de las fortalezas del sistema financiero chileno en los FSAP de 2004 y 2011. La LGB además otorga al supervisor la facultad de requerir capital adicional por riesgos no cubiertos, con un límite de 4% de los APR. |
| Pilar 3-requerimientos de divulgación | C | Consistentes con los <i>templates</i> de Basilea III |

C: *compliant*. LC: *largely compliant*. NC: *non compliant*.

Fuente: Elaboración propia.

La implementación del nuevo estándar de capital implica importantes desafíos, tanto para el supervisor como para los supervisados. En primer lugar, el nuevo marco de tratamiento del riesgo de crédito implica varios ajustes, como su restricción al libro de banca y adoptar nuevas definiciones de cartera, que afectarán también la forma en que deberán constituirse las provisiones en el futuro. En efecto, la Comisión comenzó la implementación de metodologías estándar para la constitución de provisiones por riesgo de crédito para la cartera hipotecaria y comercial grupal, que deberán revisarse para hacerlas consistentes. La incorporación de metodologías internas (método fundacional), permitirá también avanzar en esta convergencia.

Materias específicas en el tratamiento de derivados no fueron cubiertas en esta primera fase, dadas las restricciones temporales impuestas por la ley para esta etapa normativa. En

particular, el cálculo del equivalente de crédito para estos instrumentos mantiene el uso de la metodología CEM, si bien el nuevo estándar de Basilea considera la utilización de la metodología SA-CCR. Estos temas serán abordados en la agenda normativa de la CMF.

En el caso del riesgo de mercado, si bien la constitución de cargos de capital es novedosa, la metodología utilizada no difiere, en lo grueso, de lo implementado por el BCCh en el Capítulo III.B2.2 del Compendio de Normas Financieras. La conveniencia de incorporar el método estándar de Basilea III o de la utilización de modelos internos deberá revisarse en el futuro, una vez que el nuevo marco esté consolidado.

Los cargos por riesgo operacional tienen importantes desafíos en la elaboración de nuevas bases de datos que, en cualquier caso, permitirán ajustar los requerimientos de capital, incluyendo ahorros para aquellos bancos que demuestren una buena gestión.

Los mayores requerimientos de capital asociados a los colchones de conservación y contra cíclico y los cargos sistémicos, están acompañados por la posibilidad de emitir nuevos instrumentos de capital híbrido, los AT1, sustituyendo fondos desde el requerimiento de capital general de 8% de los APR. Los bancos chilenos con clasificación internacional cuentan con calificaciones altas en el contexto internacional, lo que debiera favorecer el apetito por estos instrumentos. En el caso de los bancos de menor tamaño, se requerirán modificaciones normativas para que los inversionistas institucionales puedan absorber estas emisiones. También se requerirán precisiones interpretativas del Servicio de Impuestos Internos, respecto del tratamiento tributario de estos instrumentos.

El pilar 2 consolida las facultades supervisoras largamente utilizadas en el marco de provisiones por riesgo de crédito. Su implementación considera un avance gradual en las materias cubiertas, de manera de asegurar un correcto entendimiento y desarrollo de habilidades del supervisor y los evaluados. El pilar 3, postergado a 2023 por su carga administrativa, constituirá un avance importante hacia una mayor disciplina de mercado, parte también del mandato de la CMF.

Los límites a grandes exposiciones no fueron abordados en esta primera fase normativa, por no existir una clara convergencia entre el marco local e internacional. En general, se estima que el marco local tiende a ser más estricto, aun cuando los límites se midan en función de capital regulatorio total y no solo del T1. Las principales diferencias se resumen en la tabla 19.

Tabla 19: Tabla comparativa Basilea vs LGB

| Estándar de Basilea (LEX) | LGB – Artículo 84 numeral 1 | Principales diferencias |
|--|--|--|
| Límites | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Exposición neta / T1 ≤ 25% Exposición neta / T1 ≤ 15% cuando exposición es entre GSIB/DSIB | <ul style="list-style-type: none"> Exposición neta / PE ≤ 10% y bruta / PE ≤ 30% Exposición neta/PE ≤ 15% y bruta / PE ≤ 30% (DFL 164) Exposición bruta / PE ≤ 30% Interbancarios y grupos empresariales (excluidos bancos) | <ul style="list-style-type: none"> Localmente se distinguen límite individual, obras públicas (DFL 164), interbancaria y grupos. Basilea III individual y grupo. Exposición neta en Basilea descuenta ajustes de capital, provisiones específicas y garantías. La norma local no descuenta ajustes de capital y provisiones específicas. A excepción del límite interbancario, exposición neta local < Basilea III (10% < 25%) Denominador de Basilea III es T1 vs PE en Chile (T1 < PE) Límite local acota uso de garantías (máximo 20% cubierto), Basilea III no las limita. |
| Exposición | | |
| <p>Aquellas incluidas en los estándares de APRC y APRM: Posiciones dentro y fuera de balance, del libro de banca y negociación, y aquellas pertenecientes al marco de riesgo de contraparte (derivados).</p> | <p>Art 84 habla del límite al crédito, la RAN 12-3 expande la definición a deuda directa (efectiva y contingente) e indirecta (aval), además de inversiones en valores mobiliarios de renta fija, operaciones con derivados, contratos de leasing, entre otros. Art 85 introduce concepto de deuda complementaria.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Bill no considera deuda indirecta (aval) y complementaria (esto se captura en criterios de grupo empresarial) |
| Garantías admisibles | | |
| <p>Garantías admisibles y utilizadas para mitigar riesgo de crédito en el modelo estándar de APRM</p> | <p>Garantías muebles o inmuebles; prendas, letras de cambio, pagarés; documentos del BCCh o del Estado de Chile; instrumentos financieros de oferta pública de bajo riesgo; conocimientos de embarque; cartas de crédito de bajo riesgo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> Bill no admite garantías muebles o inmuebles. Bill admite emisiones de soberanos y bancos centrales de otros países, depósitos en efectivo y oro, y en general, cualquier otro tipo de instrumento en que el emisor esté calificado en grado de inversión. |

Fuente: Elaboración propia.

Glosario de términos

| | |
|-------|---|
| APR | Activos Ponderados por Riesgo |
| APRC | Activos Ponderados por Riesgo de Crédito |
| APRO | Activos Ponderados por Riesgo Operacional |
| APRM | Activos Ponderados por Riesgo de Mercado |
| AT1 | Capital Adicional Nivel 1 |
| BCCh | Banco Central de Chile |
| BCBS | Comité de Supervisión Bancaria de Basilea |
| BIC | <i>Business Indicator Component</i> |
| BI | Indicador de Negocios |
| BMD | Bancos Multilaterales de Desarrollo |
| CEM | <i>Current Method Exposure</i> |
| CET1 | Capital Ordinario de Nivel 1 |
| CMF | Comisión para el Mercado Financiero |
| CNC | Compendio de Normas Contables |
| CCoB | Colchón de Conservación de Capital |
| CCyB | Colchón Contra cíclico de Capital |
| CVA | <i>Crédito Valued Adjustment</i> |
| D-SIB | Banco Domésticamente Importante |
| DvP | <i>Delivery versus Payment</i> |
| EAD | Exposición al Incumplimiento |
| EEC | Entidades de Contraparte Central |
| FCC | Factor de Conversión de Crédito |
| G-SIB | Banco Sistémicamente Importante |

| | |
|--------|--|
| IAPE | Informe de Autoevaluación del Patrimonio Efectivo |
| ICAAP | Proceso de Evaluación Interna de la Suficiencia de Capital |
| ILM | <i>Internal Loss Multiplier</i> |
| IRB | Método Basado en Calificaciones Internas |
| LCR | Indicador de Cobertura de Liquidez |
| LGB | Ley General de Bancos |
| MES | Método Estándar Simplificado |
| ME | Metodología Estándar |
| MI | Metodología Interna |
| NSFR | Indicador de Financiamiento Estable Neto |
| ORC | Cargo de capital por riesgo operacional |
| PE | Patrimonio Efectivo |
| PoNV | Punto de no Viabilidad |
| PRC | Ponderador de Riesgo de Crédito |
| PRM | Ponderador de Riesgo de Mercado |
| PRO | Ponderador de Riesgo Operacional |
| PYMES | Pequeñas y Medianas Empresas |
| PSE | Entidad del Sector Público |
| RAN | Recopilación Actualizada de Normas |
| RC | Riesgo de Crédito |
| RO | Riesgo Operacional |
| RM | Riesgo de Mercado |
| SA-CCR | <i>Standardized Approach - Counterparty Credit Risk</i> |
| SBIF | Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras |

| | |
|------|--|
| SREP | Proceso de Evaluación y Revisión Supervisora |
| SVS | Superintendencia de Valores y Seguros |
| TLAC | Capacidad Total de Absorción de Pérdida |
| T1 | Capital Nivel 1 |
| T2 | Capital Nivel 2 |

Referencias

- Angelini et al (2015). *“Basel III: Long-Term Impact on Economic Performance and Fluctuations,”* Federal Reserve Bank of New York Staff Reports.
- BCBS (2006a). *“Core Principles for Effective Banking Supervision,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2009a). *“Enhancements to the Basel II framework,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2009b). *“Principles for Sound Stress Testing Practices and Supervision,”* Bank of International Settlements.
- BCBS (2010a). *“Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems,”* Bank of International Settlements.
- BCBS (2010b). *“An assessment of the long-term economic impact of stronger capital and liquidity requirements,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2012). *“Core Principles for Effective Banking Supervision,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2013a). *“A Framework for Dealing with Domestic Systemically Important Banks,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2013a). *“Global Systemically Important Banks: Updated Assessment Methodology and the Higher Loss Absorbency Requirement,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2015). *“Standards – Revised pillar 3 disclosure requirements,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2017). *“Basel III: Finalising Post-Crisis Reforms,”* Bank for International Settlements.
- BCBS (2018). *“Consultative Document: Stress testing principles,”* Bank of International Settlements.
- BCBS (2020). *“Eighteenth progress report on adoption of the Basel regulatory framework,”* Bank of International Settlements.
- Beas D. (2020). *“Metodología para estimar el efecto de los nuevos estándares de capital en la probabilidad de crisis bancaria sistémica en Chile,”* Documento de trabajo N°6/20, CMF.
- Cayazzo, J., Figueroa, L. Forteza, J. y N. Silva (2018). *“Implementación de Basilea III en Chile: Fundamentos y Desafíos,”* Serie de Estudios Normativos, CMF.
- CMF (2020a). *“Instrumentos Híbridos para la Constitución de capital regulatorio: Acciones Preferentes, Bonos sin Plazo Fijo de Vencimiento y Bonos Subordinados,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020b). *“Disciplina de Mercado y Transparencia.”* Informe normativo, CMF.

- CMF (2020c). *“Relación entre el Capital Básico y los Activos Totales,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020d). *“Cálculo del Capital Regulatorio de los Bancos para Efectos Legales y Reglamentarios,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020e). *“Colchones de Capital,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020f). *“Activos Ponderados por Riesgo de Mercado,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020g). *“Metodologías para la Determinación de los Activos Ponderados por Riesgo de Crédito de las Empresas Bancarias,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020h). *“Metodología Estandarizada para Determinar los Activos Ponderados por Riesgo Operacional de las Empresas Bancarias,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020i). *“Factores y Metodología para Calificar un Banco o Grupo de Bancos Como de Importancia Sistémica, Conforme al Artículo 66 Quáter de la GBA, y Modificación de las Disposiciones del Capítulo 12-14 de la RAN, Sobre Aplicación del Artículo 35 bis de la Misma Ley,”* Informe normativo, CMF.
- CMF (2020j). *“Criterios y Directrices Generales para Determinar Requerimientos Patrimoniales Adicionales como Resultado del Proceso de Supervisión (Pilar 2),”* Informe normativo, CMF.
- Laeven Luc & Valencia Fabian (2018). *“Systemic Banking Crises Revisited,”* IMF Working Papers 18/206, International Monetary Fund.
- Pulgar C., Corradi, F. y A. Lemus (2020). *“Endeudamiento máximo sostenible de los hogares en Chile,”* Documento de Trabajo, pendiente de publicación, CMF.

Anexos

Tabla A1: Criterios de clasificación del capital regulatorio bajo Basilea III

| CET1 | AT1 | T2 |
|--|---|---|
| 1. Representa el derecho de cobro más subordinado en caso de liquidación del banco. | 1. Estar suscrito y desembolsado. | |
| 2. Incorpora un derecho sobre los activos residuales en proporción a su participación en el capital emitido, una vez atendidos todos los derechos de mayor prelación tras proceso de liquidación (es decir, incorpora un derecho ilimitado y variable, no uno fijo o limitado). | 2. Ser subordinado a depositantes, acreedores en general y a otra deuda subordinada del banco. | 2. Ser subordinado a depositantes y acreedores generales del banco (excluye accionistas y tenedores de instrumentos AT1) |
| 3. El principal tiene carácter perpetuo y no se devolverá, fuera del caso de liquidación (y salvo recompras discrecionales u otros medios de reducción efectiva del capital de una manera discrecional autorizada por la legislación pertinente). | 3. No estar asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad relacionada, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente su prelación frente a los depositantes y los acreedores generales del banco. | |
| 4. El banco se abstiene de crear, con ocasión de la emisión, cualquier expectativa de que el instrumento será objeto de recompra, rescate o amortización, y los términos legales o contractuales no disponen de cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa. | 4. Ser perpetuo, es decir, sin fecha de vencimiento ni cláusulas de remuneración escalonada creciente (<i>step-up</i>) u otros incentivos para su amortización anticipada. | 4. Respecto al vencimiento, los instrumentos emitidos deben: (a) Tener un plazo de vencimiento original mínimo no inferior a cinco años. (b) El reconocimiento en el capital regulatorio en los cinco años previos al vencimiento se reducirá mediante el método de amortización lineal (20% cada año). (c) No debe tener cláusulas de <i>step-up</i> u otros incentivos para su amortización anticipada. |
| 5. Las distribuciones de resultados se cargan contra partidas distribuibles (utilidades retenidas y/o otras reservas). El nivel de las distribuciones no está en modo alguno vinculado o ligado al importe desembolsado en el momento de la emisión ni está sujeto a un límite estipulado (con la salvedad de que un banco no podrá pagar distribuciones cuyo importe supere el acumulado en partidas distribuibles) | 5. Puede ser redimible a iniciativa del emisor transcurrido un mínimo de cinco años y para ejercer una opción de compra, el banco (a) deberá recibir autorización previa del supervisor y (b) no generar expectativas de que ejercerá la opción de compra (1). (c) El banco no deberá ejercer la opción de compra, a menos que (i) sustituya el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos del banco (2); o (ii) demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital tras ejercer la opción de compra (3). (d) El uso de eventos fiscales o regulatorios están permitidos dentro de los primeros cinco años de un instrumento de capital, pero los supervisores solo permitirán que el banco ejerza dicho llamado si, en su opinión, el banco no estaba en condiciones de anticipar el evento en la emisión. | |
| 6. No existen condiciones que obliguen a realizar distribuciones. Por lo tanto, la falta de pago de | 6. Cualquier devolución de principal (por ejemplo, mediante recompra o rescate) requerirá la autorización previa del supervisor y el banco no | 6. El inversionista no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos (cupón o |

| | | |
|--|--|--|
| éstas no constituye un supuesto de incumplimiento. | deberá suponer ni crear en el mercado la expectativa de que se obtendrá dicha autorización. | principal), excepto en caso de quiebra y liquidación. |
| 7. Las distribuciones solo se pagan una vez satisfechas todas las obligaciones legales y contractuales y tras realizar los pagos sobre instrumentos de capital de mayor prelación. Esto significa que no existen distribuciones preferentes, en particular en relación con otros elementos de capital clasificados como de la más alta calidad. | 7. Discrecionalidad en relación con el pago de dividendo/cupón: a) el banco podrá en todo momento decidir, a su entera discreción, suprimir pagos en concepto de distribuciones o repartos de resultados (5), b) lo anterior no constituirá un supuesto de incumplimiento, c) el banco deberá tener pleno acceso a estos fondos para satisfacer el vencimiento de otras obligaciones, d) la supresión de pagos en concepto de distribuciones o repartos no impondrá restricciones al banco, salvo en relación con las distribuciones a los titulares de acciones ordinarias. | |
| 8. Es el capital emitido que soporta en primer lugar las pérdidas, así como el porcentaje proporcionalmente mayor de éstas según se produzcan. Dentro del capital de mayor calidad, cada instrumento absorbe pérdidas mientras la institución está en operación o en un modo “going concern” de forma equitativa (<i>pari passu</i>) y proporcional a todos los demás. | 8. El pago de dividendos/cupones se efectuará con cargo a partidas distribuibles. | |
| 9. El importe emitido y pagado se considera recursos propios (es decir, no se considera una obligación con terceros) a efectos de determinar la insolvencia contable. | 9. El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria. | 7. El instrumento no puede incorporar un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo/cupón que se reajuste periódicamente en función, en todo o en parte, de la solvencia crediticia de la entidad bancaria. |
| 10. El importe emitido y pagado se clasifica como recursos propios con arreglo a las normas de contabilidad aplicables. | 10. El instrumento no puede contribuir a que el pasivo supere al activo, si dicha prueba del balance forma parte de la legislación nacional en materia de insolvencia. | |
| 11. El importe ha sido directamente suscrito y desembolsado y el banco no puede, directa o indirectamente, haber financiado la compra del instrumento. | 11. Los instrumentos considerados pasivos, para efectos contables, podrán absorber pérdidas en el principal a través de (i) la conversión en acciones ordinarias alcanzado un punto de activación o gatillo del objetivo prefijado, o de (ii) un mecanismo de depreciación que asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un punto de activación prefijado. La | |

| | | |
|--|--|--|
| | depreciación tendrá los siguientes efectos: (a) reducir la obligación del instrumento en liquidación, (b) reducir el importe devuelto cuando se ejerza una opción de compra; y (c) reducir total o parcialmente los pagos de cupón o dividendo sobre el instrumento. | |
| 12. El importe desembolsado no está asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada, ni es objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación del derecho correspondiente | 12. / 8. El instrumento no puede ser comprado por el banco ni por ninguna parte vinculada, relacionada por propiedad o gestión, ni su compra ser directa o indirectamente financiada por el banco. | |
| 13. Únicamente se emite con la aprobación de los propietarios del banco emisor, ya sea directamente otorgada por éstos o, si lo permitiese la ley, otorgada por el Consejo de Administración o por otras personas debidamente autorizadas por los titulares. | 13. El instrumento no podrá tener características que dificulten la recapitalización, tales como disposiciones que requieran que el emisor compense al inversor si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un periodo de tiempo especificado. | |
| 14. Se refleja de forma clara y separadamente en el estado de situación financiera del banco. | 14. El monto agregado que se debe amortizar / convertir para todos los instrumentos clasificados como pasivos al cumplir el nivel de activación, debe ser al menos el monto necesario para devolver de inmediato la relación de capital ordinario de nivel 1 del banco al nivel de activación o, si no es así posible, el valor principal completo de los instrumentos. | |
| | 15. / 9. Si el instrumento no es emitido por un banco o grupo bancario consolidado (por ejemplo, una sociedad de gestión especializada o SPV), los recursos por venta de la emisión deberán quedar a completa disponibilidad, y sin ninguna limitante, al banco o grupo bancario, de manera tal que se cumpla o exceda todos los demás criterios para su inclusión en el capital de Nivel 1 o 2. | |

(1) La opción de rescatar el instrumento después de cinco años, pero antes del inicio del periodo de amortización, no se considerará un incentivo para rescatar mientras el banco no haga nada que genere la expectativa de que ejercerá la opción de compra en ese momento. (2) Las emisiones sustitutivas pueden ser simultáneas, pero no posteriores, a la amortización del instrumento. (3) "Mínimos" se refiere al requerimiento mínimo que exige el regulador, que puede ser superior al requerimiento mínimo del Primer Pilar de Basilea III. (4) Una entidad instrumental es aquella entidad constituida para hacer negocios con clientes con la intención de que obtenga un beneficio por sí misma. (5) Una consecuencia de la discrecionalidad plena para suprimir en cualquier momento distribuciones o repartos de resultados es que están prohibidas las cláusulas que en ciertas circunstancias imponen pagar dividendo (*dividend pushers*). Tampoco se permiten cláusulas que requieran que el banco realice distribuciones o pagos en especie.
Fuente: BIS (2010a).

Tabla A2: Calendario de implementación de Basilea III en Chile

| Tema | Consulta pública | Informe previo favorable BCCh | Publicación norma | Vigencia | Implementación |
|---|--|-------------------------------|-------------------|---|--|
| Metodología SIB | 12.ago-26.sep.19 | si | 02.nov.20 | 1.dic.20 | Gradual hasta su plena vigencia en diciembre de 2025 |
| Ajustes a la RAN 12-14 (35 bis) | 12.ago-26.sep.19 | no | | | |
| Definiciones para la emisión de bonos perpetuos convertibles y acciones preferentes | 27.mar-27.may.20 | si | 24.nov.20 | | |
| Bonos subordinados (ajustes) | 27.mar-27.may.20 | no | | | |
| Descuentos patrimoniales | 19.nov.19-17.ene.20 | no | 9.oct.20 | | |
| Apalancamiento (ajustes) | 27.mar-27.may.20 | no | 5.oct.20 | | |
| Implementación colchones de conservación y contra cíclico | 27.ene-31-mar.20 | no | 28.sep.20 | | |
| Evaluación de suficiencia de capital (pilar 2) | 08.may-15.jul.20 | no | 14.sep.20 | Vigente | Inmediata * |
| Ajustes al Capítulo 1-13 de la RAN | 08.may-15.jul.20 | no | | | |
| Método estándar para riesgo operacional | 13.sep-25.oct.19 | si | 1.dic.20 | Diferido al 1.dic.21 (disposiciones transitorias) | Inmediata desde la vigencia |
| Método estándar para riesgo de crédito | 27.ene-15.abr.20 | si | | | |
| Modelos internos de riesgo de crédito | | si | | | |
| Método estándar para riesgo de mercado | 24.jul-31.ago.20 | si | | | |
| Modelos internos para riesgo de mercado (no aplica) | | si | | | |
| Pilar 3 (<i>templates</i> de información al público) | 05.oct-05.nov.2020 | no | | 2023 | Gradual |
| Grandes exposiciones | Marco de Basilea no es totalmente compatible con el marco legal actual. En Chile existen límites individuales de crédito, con relacionados y a grupos empresariales (art 84 LGB) | | | | |

* Primer IAPE en abril de 2021.